



REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

SUPLEMENTO

Año III - Nº 530
Quito, jueves 25 de junio de 2015
Valor: US\$ 1,25 + IVA

ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR

Quito: Avenida 12 de Octubre
N23-99 y Wilson

Edificio 12 de Octubre
Segundo Piso
Telf. 2901 - 629

Oficinas centrales y ventas:
Telf. 2234 - 540
3941 - 800 Ext. 2301

Distribución (Almacén):
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2430 - 110

Sucursal Guayaquil:
Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2527 - 107

Suscripción semestral: US\$ 200 + IVA
para la ciudad de Quito
US\$ 225 + IVA para el resto del país
Impreso en Editora Nacional

36 páginas

www.registroficial.gob.ec

**Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895**

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

REGULACIONES:

AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE ELECTRICIDAD - ARCONEL:

ARCONEL 001/15 Emítase la regulación “Punto de entrega y condiciones técnicas y financieras para la prestación del servicio público de energía eléctrica a consumidores del servicio eléctrico”.... 2

ARCONEL-002/15 Emítase la regulación “Transacciones Internacionales de Electricidad entre Ecuador y Perú a través de agentes habilitados conforme a la Normativa Supranacional expedida por la Comunidad Andina” 8

FUNCIÓN JUDICIAL Y JUSTICIA INDÍGENA

RESOLUCIONES:

CONSEJO DE LA JUDICATURA:

113-2015 De la excusa presentada por la doctora Norma Noemí Medrano Gavilánez al cargo de Jueza de la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia; y, refórmese la Resolución 077-2015, mediante la cual fue nombrada 15

114-2015 Refórmese el anexo de la Resolución 344-2014 de 22 de diciembre de 2014, mediante la cual el Pleno del Consejo de la Judicatura resolvió: “aprobar los informes técnicos y désignese a notarias y notarios suplentes a nivel nacional” 17

115-2015 Refórmese la Resolución 078-2015, mediante la cual el Pleno del Consejo de la Judicatura resuelve: “crear nuevas notarias a nivel nacional” 19

116-2015 De la Integración de la Presidenta o Presidente de la Corte Provincial de Justicia de Chimborazo, a la Sala de la Corte Provincial, de la que proviene .. 20

	Págs.	
138-2015 Nómbrense juezas y jueces a nivel nacional	21	generación de emergencia y más obras necesarias para atender el servicio eléctrico en lotizaciones, urbanizaciones, edificios de propiedad horizontal y similares, serán de responsabilidad de los ejecutores de esos proyectos inmobiliarios;
139-2015 Refórmese la Resolución 077-2015, de 21 de abril de 2015, y la Resolución 088-2015, de 27 de abril de 2015, mediante las cuales el Pleno del Consejo de la Judicatura resolvió: “nombrar juezas y jueces a nivel nacional”	27	Que, la propiedad de esas instalaciones y las estaciones de transformación de las lotizaciones y urbanizaciones serán de la empresa eléctrica, conforme a lo dispuesto en el cuatro párrafo del artículo 65 de la LOSPEE;
140-2015 Apuébese el informe técnico y désignese Notaria Suplente en la provincia del Guayas	31	Que, el artículo 53 de la Ley Ibídem determina que, la inversión requerida para ejecutar los proyectos de generación, transmisión y de distribución del Plan Maestro de Electrificación por parte de las entidades y empresas públicas, será realizada con cargo al Presupuesto General del Estado y/o a través de recursos propios;
141-2015 Refórmese la Resolución 093-2015 de 29 de abril de 2015, mediante la cual el Pleno del Consejo de la Judicatura resolvió: “nombrar secretarías y secretarios de juzgados y unidades judiciales a nivel nacional; secretarías y secretarios relatores de las cortes provinciales a nivel nacional; y, secretarías y secretarios relatores de la Corte Nacional de Justicia”	32	Que, es necesario establecer la frontera entre las redes de las empresas de distribución, y las instalaciones internas de los consumidores a fin de definir las responsabilidades, técnicas y operativa de las instalaciones; y, En ejercicio de las atribuciones y deberes señalados en el numeral 1 y 2 del artículo 15 de la LOSPEE, las que permiten al ARCONEL regular el Sector Eléctrico y dictar las regulaciones a las cuales deberán ajustarse las empresas eléctricas, el Operador Nacional de Electricidad (CENACE) y los consumidores o usuarios finales;

No. ARCONEL 001/15

**EL DIRECTORIO DE LA
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE
ELECTRICIDAD -ARCONEL**

Considerando:

Que, el artículo 314 de la Constitución de la República preceptúa que, el Estado será responsable de la provisión de servicios públicos, entre otros, el de energía eléctrica, de acuerdo con los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad;

Que, el artículo 43 de la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica (LOSPEE), publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 418 de 16 de Enero de 2015, dispone que, la actividad de distribución y comercialización de electricidad será realizada por el Estado a través de personas jurídicas debidamente habilitadas por la autoridad concedente para ejercer tal actividad;

Que, el tercer párrafo del artículo 43 de la LOSPEE dispone que, la empresa eléctrica proveerá el suministro de energía a las personas naturales o jurídicas que acrediten los requisitos establecidos en la regulación que para el efecto dicte el ARCONEL;

Que, el artículo 65 de la Ley Ibídem, dispone que la instalación de redes, estaciones de transformación,

Resuelve:

Emitir la Regulación denominada **Punto de entrega y condiciones técnicas y financieras para la prestación del servicio público de energía eléctrica a consumidores del servicio eléctrico.**

1. OBJETIVO

Definir el punto de entrega entre la empresa distribuidora y el consumidor final como parte del proceso de atención del suministro, así como la definición de aspectos técnicos, económicos y financieros relacionados con los activos requeridos para el suministro del servicio público de energía eléctrica al consumidor.

2. ÁMBITO

La presente Regulación es de cumplimiento obligatorio para las empresas eléctricas de distribución, así como para los consumidores o usuario finales del servicio eléctrico.

3. DEFINICIONES

3.1. Acometida

Corresponde a los materiales (conductores, piezas, herrajes, entre otros) que permiten la conexión entre la red eléctrica propiedad de la distribuidora, con el consumidor. Las acometidas pueden ser aéreas o subterráneas.

3.2. ARCONEL

Agencia de Regulación y Control de Electricidad.

3.3. Carga declarada

Potencia máxima, en kilovatios, que un consumidor declara, a través de la suscripción del contrato de suministro, que utilizará de las redes de una distribuidora.

3.4. Consumidor

Cualquier persona natural o jurídica capaz de contratar, que habite o utilice un inmueble que recibe el servicio eléctrico debidamente autorizado por el distribuidor dentro de su área de concesión. Incluye al consumidor final y al gran consumidor. Para efectos de esta Regulación se entenderá usuario o consumidor indistintamente.

3.5. Niveles de voltaje

Se determinan los siguientes niveles de voltaje:

- Bajo voltaje: inferior a 0,6 kV,
- Medio voltaje: entre 0,6 y 40 kV.
- Alto voltaje: mayor a 40 kV.

3.6. Punto de entrega

Es la frontera de conexión entre las instalaciones de propiedad de la distribuidora y las instalaciones internas de un consumidor.

3.7. Plan de expansión de distribución

Plan elaborado por una distribuidora, que contiene las obras que esta ejecutará durante un periodo determinado, ya sea para mejorar su sistema o para expandirlo.

3.8. Voltaje

Es el valor de voltaje eficaz (rms) que registra un equipo de medición analógico o digital y que corresponde a la raíz cuadrada de la media de los cuadrados de los valores instantáneos de la señal de voltaje.

CAPÍTULO I

PUNTO DE ENTREGA Y VOLTAJE DEL SERVICIO ELÉCTRICO DE CONSUMIDORES CONECTADOS A REDES DE DISTRIBUCIÓN

4. Punto de entrega del suministro eléctrico

El punto de entrega será establecido en bajo, medio o alto voltaje, de acuerdo a lo señalado en el numeral 5 de la presente Regulación, tal como se muestra en las figuras 1, 2 y 3, para los servicios a diferentes niveles de voltaje.

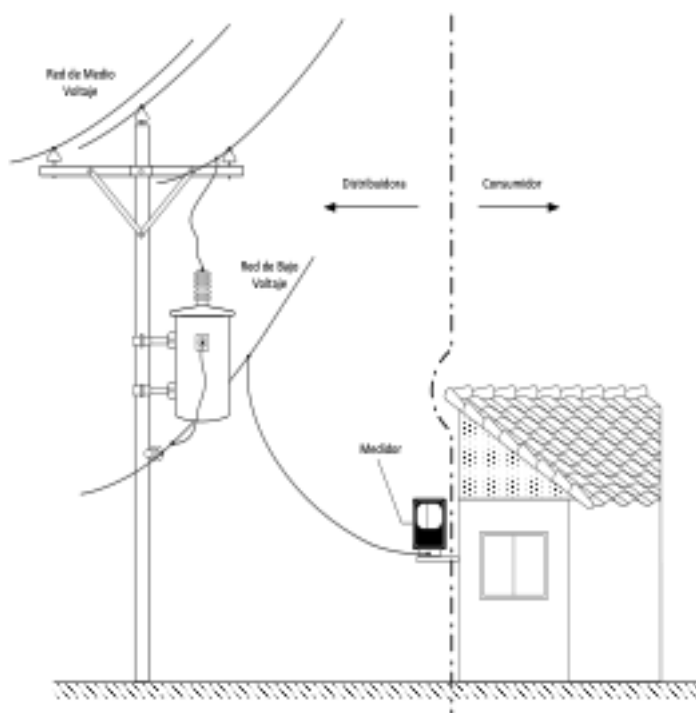


Figura 1. Punto de entrega en bajo voltaje

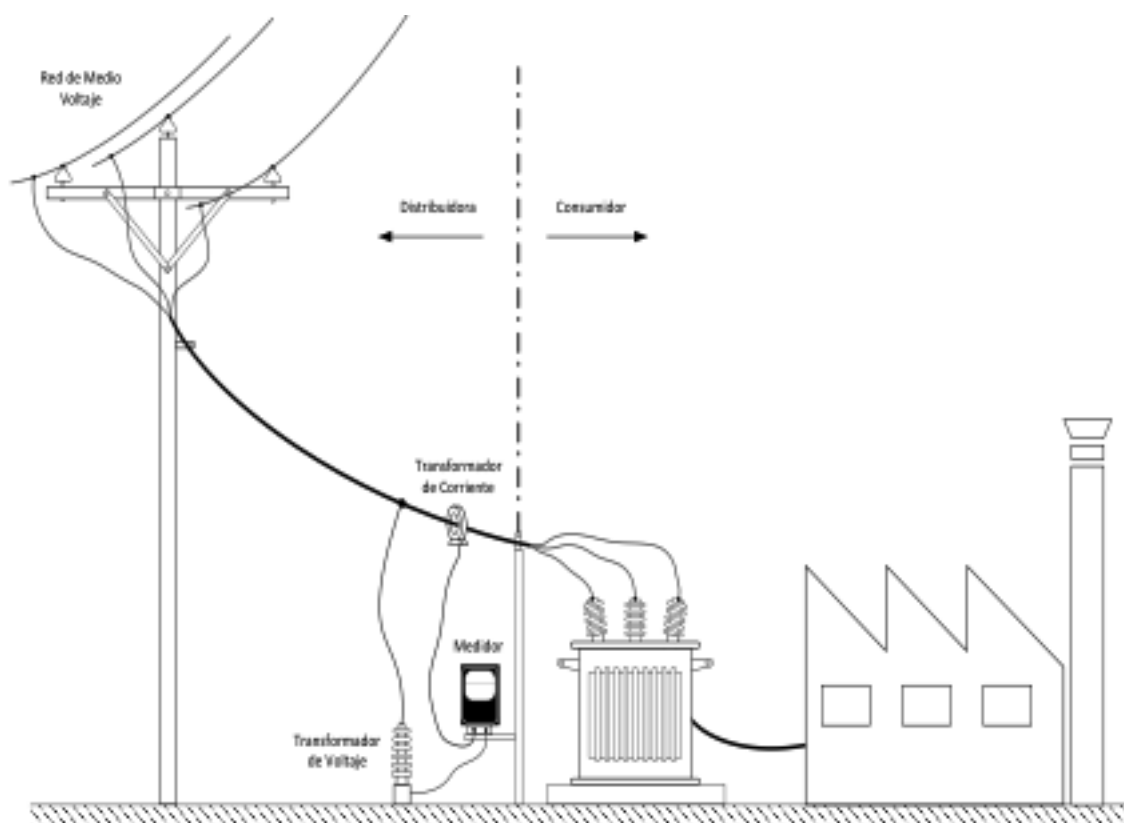


Figura 2. Punto de entrega en medio voltaje

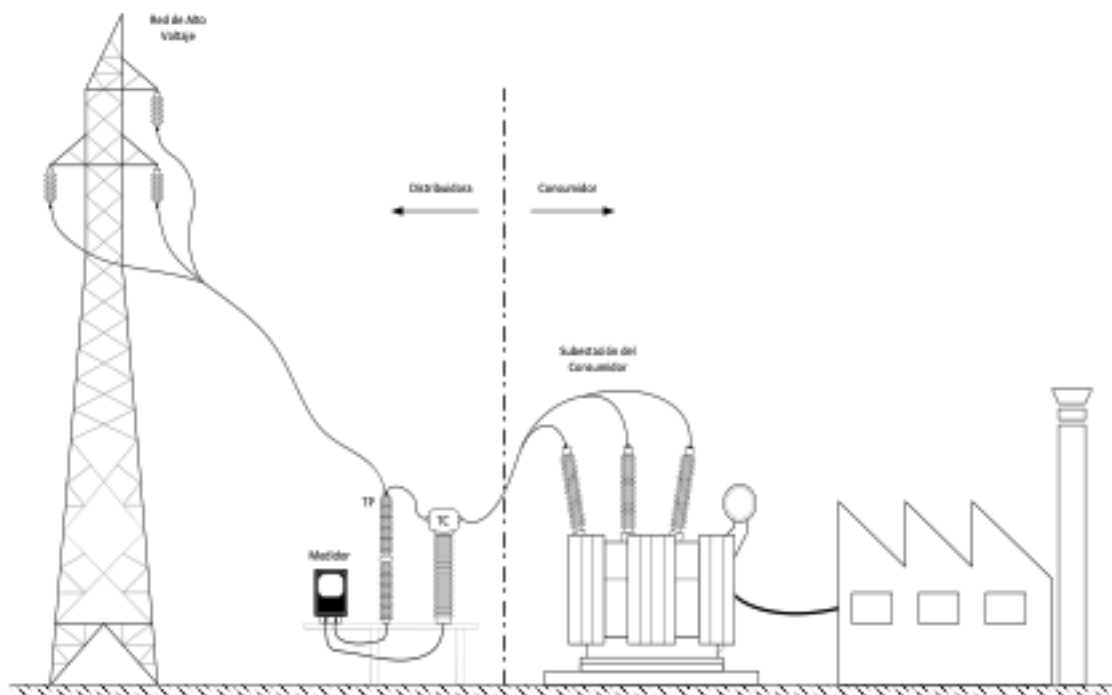


Figura 3. Punto de entrega en alto voltaje

Todos los activos ubicados del punto de entrega hacia el lado del consumidor, serán responsabilidad de este último.

Para el dimensionamiento de las instalaciones asociadas al punto de entrega, como: líneas, transformadores, fusibles, acometidas, medidores, etc., necesarios para atender a un consumidor, la distribuidora podrá solicitar la información técnica que considere pertinente. Para los aspectos específicos relacionados con el financiamiento de las obras, se deberá observar lo establecido en el Capítulo II de la

presente Regulación.

4.1 Punto de entrega en alto voltaje desde líneas de subtransmisión existentes

La distribuidora atenderá la solicitud de clientes en alto voltaje que requieran conectarse a una línea de subtransmisión existente, a través de una derivación, con el respectivo seccionamiento, tal como se muestra en las figuras 4 o 5.

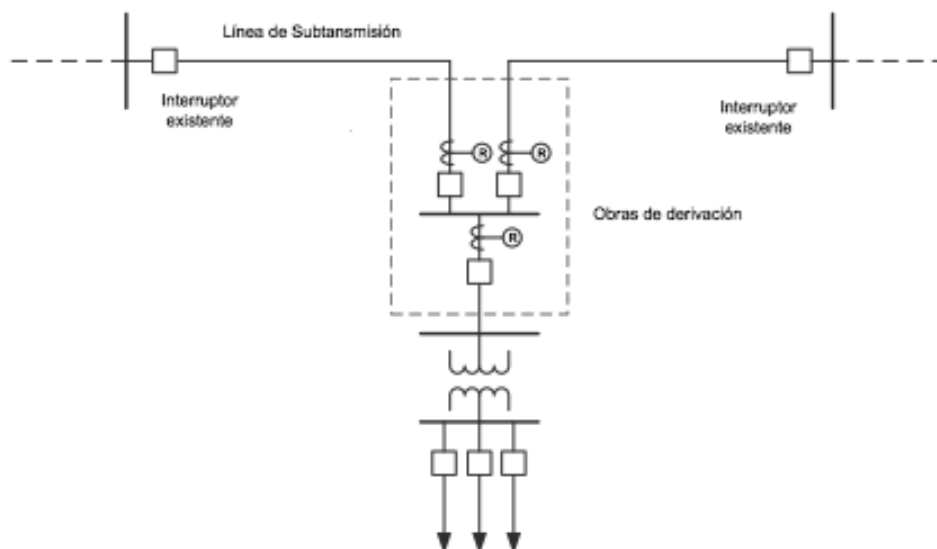


Figura 4. Esquema de derivación para atender a un nuevo consumidor.

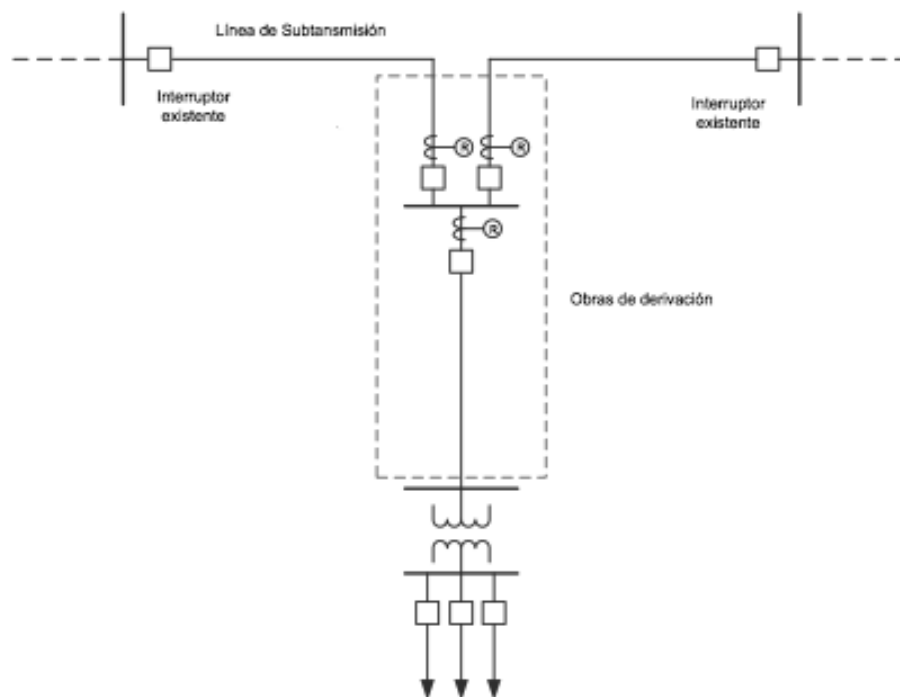


Figura 5. Esquema de derivación para atender a un nuevo consumidor.

El esquema de protecciones, y su calibración, utilizado para el seccionamiento de la línea será responsabilidad de la distribuidora. La calibración de la protección principal de la subestación del consumidor será su responsabilidad; sin embargo, su ajuste deberá ser coordinado con la Distribuidora.

5. Voltaje para atender un nuevo servicio

Los nuevos requerimientos de suministro podrán ser atendidos a diferentes niveles de voltaje, de acuerdo a lo que se señala a continuación:

5.1. Consumidores con cargas declaradas menores o iguales a 10 kW

Todos los consumidores con esta característica serán atendidos en bajo voltaje.

5.2. Consumidores con cargas declaradas mayores a 10 kW

Los consumidores de este grupo deberán ser atendidos en medio o alto voltaje.

La distribuidora suministrará en alto voltaje cuando la demanda de energía de su consumidor no pueda ser suministrada con niveles de calidad adecuados en medio voltaje.

CAPÍTULO II

CONDICIONES ECONÓMICAS PARA LA ATENCIÓN DE NUEVOS REQUERIMIENTOS DE ACCESO AL SERVICIO ELÉCTRICO

Para la atención del servicio, el financiamiento de las obras por parte de la empresa distribuidora y del consumidor se muestra a continuación; teniendo, en todos los casos, la adecuación de las obras físicas por parte del consumidor.

6. Atención de nuevos suministros en bajo voltaje

Las distribuidoras tienen la obligación de atender cualquier requerimiento de servicio de un nuevo consumidor que se conecte a sus redes de bajo voltaje; siempre y cuando el consumidor esté ubicado a menos de 200 metros de un transformador de distribución existente. Todos los costos asociados a esta atención, serán asumidos por la distribuidora.

Aquellos consumidores ubicados a una distancia mayor a 200 metros, serán responsables de cubrir todos los costos necesarios para atender su requerimiento. La distribuidora se encargará de cubrir el costo de la acometida y el medidor.

La distribuidora, una vez haya definido las obras que deberá financiar el cliente, pondrá en su conocimiento el presupuesto respectivo. La distribuidora será responsable de contratar las obras, enmarcándose en los mecanismos disponibles para contratación que rigen para empresas públicas. Las partes deberán firmar un convenio donde se detallen los compromisos que cada uno adquiere.

Todos los activos involucrados en esta atención, serán de la distribuidora, quien será responsable de su operación y mantenimiento.

7. Atención de requerimientos en medio y alto voltaje

Para la atención de nuevos requerimientos en medio y alto voltaje, será el usuario el responsable de financiar todas las obras involucradas en este proceso. La distribuidora será responsable de proveer los equipos de medición, y las instalaciones correspondientes a la acometida.

Todas las obras financiadas por un consumidor deberán ser dimensionadas exclusivamente para atender su demanda. En caso la distribuidora requiera incrementar la capacidad de estas instalaciones para futuras expansiones o para mejorar las condiciones de su sistema, ésta deberá cubrir el 100% de la diferencia de costos de todas las modificaciones.

La distribuidora, una vez haya definido las obras que deberá financiar el consumidor, pondrá en su conocimiento el presupuesto respectivo. La distribuidora será responsable de contratar las obras, enmarcándose en los mecanismos disponibles para contratación que rigen para empresas públicas. Las partes deberán firmar un convenio donde se detallen los compromisos que cada uno adquiere.

Todos los activos involucrados en esta atención, serán de la distribuidora, quien será responsable de su operación y mantenimiento.

8. Atención de suministros especiales

Para requerimientos de suministro especiales se atenderá lo siguiente:

- a) Para propiedades con grandes extensiones como haciendas, fincas, o similares, las distribuidoras podrán atender los mismos en medio voltaje, el suministro será entregado en bajo voltaje, en caso se cumpla lo establecido en el numeral 6.

Si el cliente, por la ubicación de su carga requiere que redes, de medio o bajo voltaje, sean instaladas al interior de su propiedad; la distribuidora evaluará este requerimiento, y si está de acuerdo, aceptará que el cliente financie estas redes y transfiera las mismas a costo cero. La operación y mantenimiento de estas redes pasará a ser responsabilidad de la distribuidora, y se deberá asegurar que personal de la misma pueda acceder a estas instalaciones para realizar tareas de mantenimiento y toma de lecturas del medidor.

Esta disposición no aplica para la atención de suministros a través de fondos destinados para electrificación rural.

- b) En urbanizaciones cuyas vías sean públicas, es decir, que no estén declaradas como propiedad horizontal, el punto de entrega estará ubicado directamente en los domicilios de los consumidores. El financiamiento de las redes eléctricas de estas urbanizaciones, es decir: postes, conductores, transformadores, equipo de seccionamiento y protección, etcétera, será

responsabilidad de sus promotores. Estos activos serán transferidos a costo cero a la distribuidora, quien se encargará de su operación y mantenimiento. Los medidores y acometidas serán financiadas por la distribuidora.

- c) En urbanizaciones cuyas vías estén declaradas como propiedad horizontal, el punto de entrega quedará establecido en uno o varios sitios donde todos los medidores de los consumidores deberán estar concentrados, y desde donde se extiendan los circuitos de alimentación a cada vivienda; estos últimos responsabilidad del promotor de la urbanización.

En caso de que los promotores de urbanizaciones del tipo indicado en el párrafo anterior, requieran, por cuestiones técnicas, tener los puntos de medición en cada vivienda, las redes que se instalen dentro de la propiedad serán financiadas por dichos promotores, y, si la distribuidora estuviera de acuerdo, transferidas a esta última a costo cero, siendo de su responsabilidad la operación y mantenimiento de estas redes. De no realizarse esta transferencia, la operación y mantenimiento de estas redes, será responsabilidad de la urbanización. En cualquiera de los dos casos, se deberá asegurar que personal de la distribuidora tenga acceso a los puntos de medición para realizar la actividad de toma de lecturas.

- d) En edificios, centros comerciales y similares, todos los medidores deberán estar instalados en el lugar del punto de entrega en baja tensión. Se podrá instalar medidores en cada consumidor, siempre y cuando se disponga de un sistema que pueda transmitir las lecturas de dichos medidores al punto de entrega, donde la distribuidora pueda realizar la toma de lecturas individuales. Las cámaras de transformación y los equipos relacionados serán financiados por los clientes y traspasados a la distribuidora a costo cero.

9. DISPOSICIONES GENERALES

Primera: Planificación del sistema de distribución y Convenios especiales.-

Las empresas de distribución deberán planificar sus sistemas de expansión de redes, a fin de atender, oportunamente el suministro de energía eléctrica, entre otros, a proyectos destinados a actividades productivas e industriales.

Para proyectos relacionados a la explotación de recursos en sectores estratégicos, en las que el Estado, a través de sus empresas e instituciones, hayan suscrito contratos o convenios para su ejecución con empresas desarrolladoras, es decir, productivas e industriales; en lo relacionado con la provisión del suministro de electricidad, la distribuidora deberá prestar las facilidades técnicas, para la conexión a su sistema y las empresas desarrolladoras podrán construir a su costo la red requerida. Los convenios para el suministro de energía eléctrica deberán considerar prioritariamente lo dispuesto en los convenios de explotación.

Segunda: Propiedad de los activos de distribución.-

Todos los activos relacionados con la actividad de distribución y comercialización de electricidad, son propiedad de la distribuidora, incluidos, aquellos financiados por terceros. Se consideran activos de distribución, todos los materiales y equipos instalados desde el punto de entrega.

Tercera: Ubicación del medidor.-

La distribuidora deberá asegurarse que la ubicación del medidor, no dificulte el proceso de toma de lecturas mensuales, necesarias para la facturación del consumidor.

Si para la instalación de un medidor se requiere de alguna obra civil o eléctrica, que esté fuera de la responsabilidad de la distribuidora, el consumidor deberá ejecutar dichas obras, a su costo, pudiendo contratar este servicio con la distribuidora, si así lo decidiere.

Cuarta: Activos de consumidores en medio y alto voltaje.-

Los activos para la conexión en el punto de entrega: transformadores, fusibles, equipos de protección, etc.) de los consumidores de medio y alto voltaje serán para uso exclusivo de su carga y deberán ser instalados en el predio del consumidor.

Quinta: Financiamiento de medidores y acometidas.-

Los costos de medidores y acometidas serán financiados por la distribuidora, para cualquier nivel de voltaje.

Sexta: Financiamiento de obras civiles.-

La responsabilidad del financiamiento de los costos de las obras civiles, estarán determinado, tanto para la distribuidora como para el consumidor, por el punto de entrega, establecido en el numeral 4.

10. DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA: Derivaciones de líneas de subtransmisión existentes

Los consumidores que a la fecha de emisión de la presente Regulación hayan sido atendidos a través de derivaciones desde líneas de subtransmisión, sin un mecanismo de seccionamiento apropiado, de acuerdo a lo señalado en el numeral 4.1; dispondrán de un plazo máximo de un año, a partir de la aprobación de la presente Regulación de manera que, en coordinación con la respectiva empresa eléctrica distribuidora, modifiquen las instalaciones referentes a la conexión, para cumplir con lo establecido en la presente Regulación. Todos los costos asociados a estas instalaciones serán cubiertos por el consumidor. En caso de incumplirse esta disposición, la distribuidora podrá suspender el servicio hasta que las instalaciones cumplan con las condiciones técnicas antes señaladas.

11. DEROGATORIA

La presente Regulación deroga la Regulación No. CONELEC 002-08 “Regulación para la determinación de las aportaciones imputables a nuevos consumidores”, en todas sus partes.

Certifico que la presente Regulación fue aprobada por el Directorio de la Agencia de Regulación y Control de Electricidad -ARCONEL, mediante Resolución No. 003/15, en sesión de 18 de marzo de 2015.

Quito, 03 de junio de 2015.

f.) Lcda. Lorena Logroño S., Secretaria General, Encargada.

No. ARCONEL-002/15

EL DIRECTORIO DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE ELECTRICIDAD -ARCONEL

Considerando:

Que, el artículo 314 de la Constitución de la República preceptúa que, el Estado será responsable de la provisión de servicios públicos, entre otros, el de energía eléctrica, de acuerdo con los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad;

Que, la Comisión de la Comunidad Andina, con fecha 19 de diciembre de 2002, expidió la Decisión 536 “Marco General para la Interconexión Subregional de Sistemas Eléctricos e Intercambio Intracomunitario de Electricidad.”, la misma que establece el marco jurídico comunitario para la armonización de los aspectos legales y los marcos regulatorios de los países miembros;

Que, en Reunión Ampliada de la Comisión de la Comunidad Andina se expidió la Decisión 757 que trata sobre la Vigencia de la Decisión 536 “Marco General para la Interconexión Subregional de Sistemas Eléctricos e Intercambio Intracomunitario de Electricidad”, mediante la cual se establecen los lineamientos generales para viabilizar las transacciones de electricidad entre los países de Colombia, Ecuador y Perú, publicada en la Gaceta del Acuerdo de Cartagena el 22 de agosto de 2011;

Que, la Decisión 757 de la Comisión de la Comunidad Andina establece que, con excepción del artículo 20, se suspende la aplicación de la Decisión 536 de la Comisión de la Comunidad Andina, denominada “Marco General para la Interconexión Subregional de Sistemas Eléctricos e Intercambio Intracomunitario de Electricidad” hasta por un período de 2 años;

Que, los señores Ministros, Viceministros y Altos Funcionarios del sector energético de las Repúblicas de Bolivia, Colombia, Chile, Ecuador y Perú, en el marco

de la Iniciativa denominada “Sistema de Interconexión Eléctrica Andina” (SINEA), coincidieron en la importancia de los beneficios que traería la interconexión eléctrica de la región y acordaron implementar acciones sobre los temas relacionados con la infraestructura eléctrica de cada país y los mecanismos para avanzar en un proceso de integración eléctrica regional;

Que, la Comisión de la Comunidad Andina, con fecha 17 de junio de 2013, expidió la Decisión 789 “Sobre la modificación de la Decisión 757, que determina la vigencia de la Decisión 536”, la misma modificó de forma puntual la Decisión 757 y mantiene el Régimen Transitorio para el intercambio de electricidad entre Ecuador y Perú establecido en el Anexo II, debiendo las transacciones comerciales entre estos países liquidarse con la aplicación de las reglas establecidas en dicho Anexo;

Que, el “Encuentro Presidencial y VII Reunión del Gabinete Binacional de Ministros Perú – Ecuador”, celebrado el 14 de noviembre de 2013 en Piura – Perú, destacó los avances de los estudios técnicos y regulatorios para la interconexión eléctrica entre Ecuador y Perú, tanto para el enlace de 220 kV como para el nuevo enlace de 500 kV; y, dispuso efectuar, a través de las instituciones competentes de cada país, las gestiones para viabilizar los intercambios de electricidad entre ambos países;

Que, el 25 de abril de 2014, en el marco de la iniciativa SINEA, los señores Ministros, Viceministros y Altos Funcionarios del sector energético de las Repúblicas de Bolivia, Colombia, Chile, Ecuador y Perú, mediante la suscripción de la Declaración de Lima, definieron etapas progresivas de integración, considerando como primer paso el desarrollo de estudios complementarios y fortalecer los intercambios de electricidad de forma bilateral a través de las interconexiones existentes, operando con el mínimo indispensable de cambios a nivel de cada país;

Que, el Comité Andino de Organismos Normativos y Organismos Reguladores de Servicios de Electricidad – CANREL, en su XVI reunión celebrada el 25 de abril de 2014, acordó aprobar el plan de trabajo del Grupo de Trabajo de Organismos Reguladores - GTOR, el cual considera efectuar las actividades que permitan obtener soluciones a escala bilateral y que solo después de demostrar un funcionamiento adecuado, las mejores prácticas sean consolidadas a escala multilateral;

Que, a fin de cumplir con los compromisos adquiridos en el marco del SINEA y de la Comunidad Andina, las delegaciones de Ecuador y Perú han efectuado diversos acercamientos, mismos que han permitido llegar a consensos normativos para los intercambios de electricidad entre ambos países a través de la infraestructura existente;

Que, el artículo 45 de la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica (LOSPEE), publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 418 de 16 de Enero de 2015, dispone que las interconexiones internacionales de electricidad serán permitidas de acuerdo con las disponibilidades y necesidades del sector eléctrico y estarán sujetas a la Constitución de la República del Ecuador, los tratados e instrumentos internacionales y a las regulaciones que se dicten para el efecto.

Que, el tercer párrafo del artículo 45 de la LOSPEE establece que, le corresponderá al ARCONEL coordinar las acciones regulatorias que correspondan con los organismos reguladores de los países involucrados;

Que, el Operador Nacional de Electricidad (CENACE), de conformidad a lo establecido al final del artículo 45 de la LOSPEE, coordinará la operación de las interconexiones eléctricas con los países vecinos y aplicará las normas en materia de transacciones internacionales de energía;

Que, el artículo 47 de la LOSPEE, señala que los participantes que realizan actividades de generación, autogeneración, transmisión, distribución y comercialización, y grandes consumidores, además de los habilitados para las transacciones internacionales de electricidad, tendrán la obligación de proporcionar al Operador Nacional de Electricidad (CENACE), toda la información económica, técnica y operativa que debe ser utilizada para la programación de la operación;

Que, la novena Disposición Transitoria de la LOSPEE dispone que, los procesos administrativos, judiciales y arbitrales, que se encuentren en trámite en el Consejo Nacional de Electricidad, CONELEC, serán asumidos por el ARCONEL, a partir de la fecha de su integración;

Que, la décima Disposición Transitoria de la LOSPEE establece que, Los procesos administrativos, judiciales y arbitrales, que se encuentren en trámite en la Corporación Centro Nacional de Control de Energía, CENACE, serán asumidos por el OPERADOR NACIONAL DE ELECTRICIDAD, CENACE, creado por la presente ley; y,

De conformidad a lo dispuesto en el primer inciso del artículo 14 de la LOSPEE y en ejercicio de las atribuciones y deberes señalados en el numeral 1 y 2 del artículo 15 de mismo cuerpo jurídico, otorgados al ARCONEL referentes a regular el Sector Eléctrico y dictar las regulaciones a las cuales deberán ajustarse las empresas eléctricas, el Operador Nacional de Electricidad (CENACE) y los consumidores o usuarios finales;

Resuelve:

Emitir la presente Regulación denominada “**Transacciones Internacionales de Electricidad entre Ecuador y Perú a través de agentes habilitados conforme a la Normativa Supranacional expedida por la Comunidad Andina**”

CAPITULO I

ASPECTOS GENERALES

1. Objetivo y Alcance

Establecer los lineamientos técnicos y comerciales a ser cumplidos por el Operador Nacional de Electricidad (CENACE), el Agente Habilitado y los demás agentes involucrados, para efectuar los intercambios de electricidad entre Ecuador y Perú, en aplicación a las disposiciones establecidas en la normativa supranacional expedida por la CAN.

2. Definiciones

Acuerdo Operativo: Convenio suscrito entre el COES y CENACE con el objeto de establecer los procedimientos, condiciones, obligaciones y responsabilidades para la operación del Enlace Internacional de los sistemas eléctricos de Ecuador y Perú, de manera coordinada.

Administrador del mercado: Ente encargado de la administración comercial del sistema eléctrico en cada país. El Operador Nacional de Electricidad (CENACE) por el Ecuador, el Comité de Operación Económica del Sistema Interconectado Nacional (COES) por el Perú.

Agente Habilitado: Para el caso ecuatoriano, corresponderá al agente que ha sido autorizado conforme a la normativa expedida por el ARCONEL para suscribir los contratos bilaterales con los agentes habilitados por parte de la República del Perú. El Agente Habilitado ecuatoriano para suscribir contratos de intercambio de electricidad, sean estos de importación o exportación, será la Corporación Eléctrica del Ecuador CELEC EP.

ARCONEL: Agencia de Regulación y Control de Electricidad, Ecuador.

Capacidad de un enlace internacional: Es el flujo máximo de potencia eléctrica por cada enlace internacional, calculado por el Operador Nacional de Electricidad (CENACE) en conjunto con el COES, considerando las condiciones de calidad, seguridad y estabilidad de los sistemas eléctricos, así como las características técnicas de las líneas y equipos asociados a la interconexión de conformidad a la información entregada por los transmisores.

CENACE: Operador Nacional de Electricidad, Ecuador.

COES: Comité de Operación Económica del Sistema Interconectado Nacional, Perú.

Demanda internacional de exportación: Corresponde a la sumatoria de los valores de las demandas evaluadas en el nodo frontera y que serán abastecidas por el sistema exportador.

Despacho autónomo: Despacho económico de los recursos de generación locales, sin considerar las transacciones internacionales de electricidad.

Empresa Distribuidora: Empresa encargada de brindar el servicio público de electricidad y que recibe todo o parte de su abastecimiento de energía de una Subestación Frontera y/o el Enlace Internacional.

Enlace internacional: Comprende el conjunto de equipamiento de transporte, líneas, subestaciones, transformadores, y demás equipos asociados, según corresponda, dedicado a conectar y transportar la electricidad entre los sistemas eléctricos de Ecuador y Perú.

Intercambios de Electricidad: Son operaciones de compra-venta de electricidad entre los Agentes Habilitados de ambos países. Para el caso ecuatoriano, la activación

de estas transacciones será resultado de la programación operativa efectuada por el Operador Nacional de Electricidad (CENACE).

Mercado de corto plazo: Mercado donde se realizan las Transacciones Internacionales de Electricidad. Para el Ecuador el mercado de corto plazo es el Mercado Ocasional.

Nodo frontera: Barra o nodo del sistema de transmisión al que se conecta un enlace internacional. En el nodo frontera se realiza la supervisión y medición de las Transacciones Internacionales de Electricidad.

Operador del sistema: Entidad encargada de la operación técnica del sistema eléctrico. El Operador Nacional de Electricidad (CENACE) por el Ecuador, el Comité de Operación Económica del Sistema Interconectado Nacional (COES) por el Perú.

Organismo Regulador: Entidad encargada de expedir la normativa aplicable al Sector Eléctrico correspondiente de cada país.

Registrador de Energía: Equipo bidireccional de medición del flujo de energía que circula por el Enlace Internacional, almacena información de la energía activa y reactiva para intervalos de tiempo requeridos para la liquidación comercial de los Intercambios de Electricidad.

Subestación Frontera: Subestaciones del Sistema de Transmisión situadas en los extremos de los Enlaces Internacionales.

Transmisor: Entidad encargada de la actividad de transmisión de energía eléctrica, para el caso ecuatoriano le corresponde este rol a la Corporación Eléctrica del Ecuador – Unidad de Negocio TRANSELECTRIC.

CAPITULO II

ASPECTOS OPERATIVOS

3. Intercambio de electricidad entre Ecuador y Perú

Los intercambios de electricidad entre ambos países serán efectuados por los Agentes Habilitados y estarán limitados a la existencia de excedentes de potencia y energía de los sistemas eléctricos de Ecuador y Perú que no sean requeridos para atender la demanda interna, mantener la reserva y salvaguardar la seguridad y calidad del suministro de conformidad en la normativa aplicable; serán de carácter interrumpible; y, serán gestionados comercialmente a través de contratos bilaterales suscritos por los Agentes Habilitados.

El Agente Habilitado ecuatoriano está facultado a suscribir los contratos bilaterales que crea pertinentes, cada uno de los contratos suscritos podrá alcanzar los límites de la capacidad de transmisión de los enlaces de interconexión determinados por los estudios eléctricos que efectúen conjuntamente CENACE y COES.

El Agente Habilitado ecuatoriano deberá solicitar al CENACE el registro de los contratos bilaterales. El

CENACE tomará en cuenta los contratos que le hayan sido comunicados por dicho Agente y los registrará, sin que esto signifique prioridad de despacho del contrato, al momento de activarse un intercambio de electricidad.

4. Responsabilidad del CENACE

4.1. Administración Técnica de los intercambios de electricidad

El CENACE será el responsable de la administración técnica de los intercambios de electricidad del sistema eléctrico del Ecuador con el del Perú, para lo cual, deberá coordinar con el COES, todas las acciones que correspondan tanto para importación como exportación de electricidad. Para este efecto, se deberá suscribir el correspondiente Acuerdo Operativo.

Asimismo, CENACE coordinará la operación de las maniobras del Enlace Internacional en el sistema eléctrico ecuatoriano con el Transmisor y la Empresa Distribuidora correspondiente, teniendo en cuenta la máxima Capacidad de Transmisión del Enlace Internacional y el número de operaciones máximas diarias definidas en el Acuerdo Operativo.

El CENACE publicará a través de su página web, para un período de un año con resolución mensual, la siguiente información:

- i) Capacidad de Transmisión del Enlace Internacional
- ii) Excedentes energía en el nodo frontera
- iii) Costo horario estimado de la energía del sistema eléctrico

Sin perjuicio de lo mencionado y con el objeto de activar una transacción técnica y económicamente factible entre ambos países, el CENACE publicará a través de su página web, de forma mensual con resolución semanal, la siguiente información:

- i) Capacidad de Transmisión del Enlace Internacional
- ii) Excedentes energía y potencia en el nodo frontera
- iii) Costo horario de la energía del sistema eléctrico
- iv) Estimación de los sobrecostos del sistema
- v) Unidades de generación utilizadas para la exportación
- vi) Los contratos registrados del Agente Habilitado

El CENACE efectuará el despacho económico considerando los Intercambios de Electricidad, para el efecto el Agente Habilitado ecuatoriano deberá entregar la información requerida conforme a los plazos establecidos por el Operador (CENACE).

El despacho será efectuado tomando en cuenta: las restricciones operativas existentes, la priorización del abastecimiento a la demanda interna, los niveles de reserva y seguridad del sistema y los costos variables de producción obtenidos con precios de combustible locales, conforme lo establecido en la normativa vigente.

CENACE remitirá mensualmente al ARCONEL la información sobre los intercambios de electricidad entre ambos países y la operación del S.N.I.

El CENACE informará al Agente Habilitado ecuatoriano la activación o no del contrato bilateral para el Intercambio de Electricidad, a fin de que éste informe del particular a su contraparte peruana, observando los periodos de tiempo acordados en el Acuerdo Operativo.

Asimismo, CENACE brindará el soporte técnico al Agente Habilitado ecuatoriano, para resolver controversias en el proceso de liquidación económica que resultaren de los Intercambios de Electricidad.

4.2. Acuerdos Operativos

Los Acuerdos Operativos son instrumentos bilaterales, suscritos por los Operadores de los Sistemas, con base a los cuales se manejarán técnicamente los enlaces internacionales y se efectuarán los intercambios de electricidad entre los países, salvaguardando en todo momento la continuidad del servicio al interior de cada país.

En dichos Acuerdos se establecerán las obligaciones y responsabilidades en la operación técnica de los sistemas, considerando los enlaces internacionales.

En función de lo establecido en el artículo 9 del Reglamento para Transacciones Internacionales de Electricidad, corresponde al CENACE suscribir tales Acuerdos Operativos cuya vigencia será de conformidad a lo que concierten los Operadores; y de ser el caso sus modificaciones, previo visto bueno del Director Ejecutivo del ARCONEL.

4.3. Contenido Mínimo de los Acuerdos Operativos

Los Acuerdos Operativos a ser suscritos por el CENACE con el Operador del Sistema Eléctrico del Perú (COES) deben contener al menos los siguientes temas:

1. Coordinación de la Planificación de la operación, mantenimiento y administración del sistema eléctrico incluida la demanda internacional del país importador
2. Coordinación en el mantenimiento y operación de los nodos frontera
3. Causales para la interrupción del intercambio
4. Establecimiento de reglas operativas para el enlace internacional
5. Acceso a los enlaces internacionales de electricidad
6. Procedimientos para intercambios de información y registros
7. Sistemas de medición

8. Procedimiento para resolución de controversias

9. Casos de fuerza mayor o caso fortuito

10. Causas para terminación del Acuerdo

11. Confidencialidad

4.4. Coordinación operativa

El CENACE efectuará la coordinación operativa de los enlaces internacionales entre Ecuador y Perú, debiendo resguardar las condiciones de seguridad y calidad de la operación del sistema eléctrico nacional, así como la coordinación de maniobras y otras condiciones operativas con el operador del sistema eléctrico peruano, manteniendo una constante comunicación con los agentes involucrados.

CENACE coordinará con el Transmisor y la Empresa Distribuidora las pruebas operativas de desempeño correspondientes del Enlace Internacional; y, realizará las actividades de mantenimiento e instalación de los Registradores de Energía del Enlace Internacional previa coordinación con el Operador peruano.

La Empresa Distribuidora conectada a la subestación frontera, ejecutará, conjuntamente con el Transmisor y CENACE, las maniobras operativas para el Intercambio de Electricidad determinadas por el Operador ecuatoriano.

5. Agente Habilitado

El Agente Habilitado remitirá al CENACE la información comercial relacionada con los contratos bilaterales suscritos; y, asumirá los costos atribuibles a los Intercambios de Electricidad. Es decir, el Agente Habilitado ecuatoriano, en el caso de una exportación, será el responsable de cubrir los costos asociados a dicha exportación en el mercado eléctrico ecuatoriano; y, en el caso de una importación, será responsable de asumir las obligaciones económicas derivadas del contrato con el Agente Habilitado peruano.

El Agente Habilitado deberá cumplir con las formas y plazos establecidos por el Operador del sistema ecuatoriano para la entrega de la información. En caso de que la información no fuese entregada de forma oportuna, esté incompleta o no fuera enviada, CENACE no programará intercambios de electricidad.

6. Despacho Económico

6.1. Aspectos Generales

La magnitud de energía a intercambiar deberá ser determinada considerando las restricciones de la Capacidad de Transmisión del Enlace Internacional, disponibilidad de excedentes determinados por el operador, cobertura de bloques de demanda prevista y la curva de formación de precios que considerará el costo horario de la energía y los sobrecostos asociados a la transacción.

Para el caso de la exportación, el máximo intercambio de electricidad estará dado, por la capacidad del enlace internacional y por los excedentes de energía exportables

colocados en el nodo frontera; y para el caso de importación, adicionalmente, por los bloques de demanda del S.N.I posibles a ser abastecidos desde el sistema peruano.

CENACE, con base a la información entregada por el Agente Habilitado ecuatoriano, conforme a los plazos establecidos en el Acuerdo Operativo y en la normativa aplicable, realizará el despacho diario programado, el cual verificará la máxima capacidad y definirá la factibilidad del intercambio de electricidad entre Ecuador y Perú, sea este como una importación o exportación de electricidad.

6.2. Determinación de los excedentes y la demanda de importación

Los excedentes serán determinados considerando lo siguiente:

- a) En el Plan Anual Operativo que realiza el CENACE, se determinarán de manera referencial, para el período de un año con desagregación mensual, los excedentes de energía del sistema ecuatoriano, considerando para el efecto un escenario de hidrología media.
- b) En la Programación Semanal, se determinarán los excedentes estimados de energía considerando un escenario medio. Los resultados serán publicados por el CENACE conforme se establezca en el Acuerdo Operativo a ser suscrito por los Operadores.
- c) Diariamente, CENACE calculará e informará los excedentes para exportación y la capacidad de importación con resolución horaria para un período de 24 horas, determinados a partir de los modelos utilizados para elaborar los programas de despacho de corto plazo, luego de cubrir la demanda interna prevista considerando la reserva y los niveles de seguridad del sistema eléctrico.

6.3. Determinación de la Capacidad de Transmisión del Enlace Internacional

La determinación de la Capacidad de Transmisión del Enlace Internacional se realizará a través de estudios eléctricos coordinados entre el CENACE, el Transmisor y el COES, con el fin de mantener los niveles de calidad, seguridad y confiabilidad establecidos en la normativa vigente.

La potencia transportable estará en función de la Capacidad de Transmisión del Enlace Internacional, y será actualizada cuando exista una modificación significativa del parque generador o ante un cambio en la topología de la red del S.N.I. El valor de la Capacidad de Transmisión del Enlace Internacional será publicada conforme lo establecido en el numeral 4.1 de la presente Regulación. Los resultados de esta evaluación servirán al Agente Habilitado, a efectos de que sean considerados en los contratos bilaterales a ser suscritos con los Agentes Habilitados en el sistema eléctrico del Perú.

6.4. Exportación de electricidad

CENACE realizará una comparación de precios entre el costo marginal horario ecuatoriano, la oferta de Colombia y el precio de venta a Perú informado por el Agente

Habilitado ecuatoriano. La exportación de los excedentes se realizará hacia el sistema que mejor valore la energía, en función de la mejor información disponible y de conformidad al procedimiento elaborado por el Operador Nacional de Electricidad (CENACE).

La exportación de Ecuador hacia otros países se efectuará únicamente con recursos de generación propios del sistema ecuatoriano.

A partir de esta comparación de precios, CENACE informará al Agente Habilitado ecuatoriano, la disponibilidad horaria de excedentes de potencia y energía por bloque de demanda, el precio de oferta y demás información que se requiera, a fin de que éste traslade dicha información a la contraparte peruana para la activación del contrato. Una vez efectuada la activación del contrato por parte del agente peruano, CENACE interactuará con el COES con el objeto de que se efectúe el Intercambio de Electricidad.

En caso de que las condiciones operativas del sistema ecuatoriano afecten la disponibilidad de excedentes o las condiciones de seguridad y calidad en el abastecimiento interno, el CENACE está facultado a interrumpir la exportación, previa comunicación al Agente Habilitado.

En el caso de que, por las condicionantes descritas en el numeral 6.6, a excepción de las situaciones de emergencia, alerta, fuerza mayor, e imputables únicamente al sistema importador, la exportación se re programe o se interrumpa, el Agente Habilitado ecuatoriano asumirá los sobrecostos de las acciones que sistema eléctrico ecuatoriano realizó por solventar la reprogramación o interrupción de la exportación de electricidad. Dicho aspecto debe ser considerado como parte del contrato bilateral.

El CENACE debe elaborar, expedir y aplicar los procedimientos y formularios que sean necesarios para la exportación de electricidad.

6.5. Importación de electricidad

En el proceso de despacho diario, CENACE, conforme a la información sobre los precios ex – ante para la importación de electricidad informado por el Agente Habilitado ecuatoriano y considerando los potenciales excedentes del sistema peruano reportados por el Operador de dicho sistema, realizará una comparación de estos precios con el costo marginal horario ecuatoriano y la oferta del sistema colombiano. La importación de electricidad se decidirá en orden de prelación desde aquel sistema que presente menores precios, e incluso pudiera no activarse si la energía con recursos propios del sistema ecuatoriano es más económica.

Como resultado del proceso de decisión y del despacho económico, CENACE definirá las magnitudes y horarios de importación de electricidad desde el sistema peruano con el objeto de abastecer la demanda interna del sistema ecuatoriano. El CENACE determinará, en coordinación con el operador peruano, la potencia horaria máxima de importación hacia el Ecuador, para lo cual evaluará las restricciones del sistema de transmisión.

La demanda eléctrica del Ecuador transferida al sistema eléctrico peruano, se registrará a los aspectos técnicos que se establezcan en el Acuerdo Operativo; el Agente Habilitado será el responsable ante el Agente peruano en los términos estipulados en el contrato.

El Agente Habilitado ecuatoriano será el responsable de que el abastecimiento a la demanda de exportación sea efectuado conforme a la programación acordada y bajo las consideraciones técnicas estipuladas en la presente Regulación. En el caso de que, por las condicionantes descritas en el numeral siguiente, a excepción de las situaciones de emergencia, alerta, fuerza mayor, e imputables únicamente al sistema exportador, la importación se re programe o se interrumpa, el Agente Habilitado ecuatoriano asumirá los sobrecostos de las acciones que sistema eléctrico ecuatoriano realizó para solventar la reprogramación o interrupción de la importación de electricidad. Dicho aspecto debe ser considerado como parte del contrato bilateral.

6.6. Causales para la reprogramación o interrupción de los intercambios de electricidad

Los causales mínimos para la reprogramación o interrupción de los intercambios de electricidad serán:

- Cambios topológicos en el sistema eléctrico en cualquiera de los dos países
- Indisponibilidad de recursos de generación del sistema exportador
- Indisponibilidad total o parcial del enlace internacional
- Modificación de disponibilidad de recursos de generación en el sistema importador
- Evento Operativo de Emergencia en cualquiera de los sistemas
- Estado Operativo de Alerta que requiera de la interrupción del intercambio, considerando para el efecto la normativa relacionada
- Ante la suspensión y terminación del Acuerdo Operativo
- Por suspensión de los Intercambios de Electricidad solicitada por el Agente Habilitado según lo establecido en los contratos comerciales entre los Agentes Habilitados
- A solicitud del operador del sistema afectado, ante la ocurrencia de un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito

Para condiciones de seguridad de los sistemas, las modificaciones de transferencia de carga se realizarán de manera inmediata y coordinada entre los centros de control de COES y CENACE.

7. Redespachos de intercambios

El CENACE, dentro del Acuerdo Operativo, establecerá los procedimientos, plazos y el tratamiento a darse a cada uno de los casos del redespacho descritos previamente.

El periodo comprendido entre la presencia del evento que implica cambios en la programación operativa y la ejecución o entrada en vigencia del redespacho, será considerado como un periodo transitorio, en el que se efectuará modificación al despacho mediante una autorización, coordinada entre los Operadores de los sistemas de los dos países.

En el caso de activarse cualquier de las causales estipuladas en el numeral anterior, cuando el sistema eléctrico ecuatoriano efectuó una exportación o importación de electricidad, CENACE efectuará la reprogramación para el abastecimiento de la demanda interna, cumpliendo con los niveles de reserva, seguridad y calidad del suministro. Los costos adicionales obtenidos por la reprogramación serán asumidos por el Agente Habilitado ecuatoriano conforme lo estipulado en la presente Regulación.

CAPITULO III

ASPECTOS COMERCIALES

8. Aspectos Generales

La liquidación comercial de los contratos bilaterales será realizada por el Agente Habilitado en forma mensual, para lo cual contará con el apoyo del CENACE. Para este efecto, el CENACE publicará periódicamente la información operativa, en su ámbito de competencia, así como el registro de mediciones de potencia y energía correspondiente a los Intercambios de Electricidad; y, participará en las reuniones que podría programar el Agente Habilitado para el análisis de los intercambios resultantes del contrato bilateral.

9. Trámites para importar y exportar

El Agente Habilitado ecuatoriano será el responsable de realizar los trámites respectivos para importar y exportar electricidad, ante los organismos encargados del Comercio Exterior, cumpliendo con la normativa que para el efecto hayan establecido o establezcan dichos organismos.

10. Garantía de pago

10.1. Alcance

Con el objeto de garantizar el pago de los intercambios de electricidad entre Ecuador y Perú, se establecerá un esquema de garantías financieras que permita al Agente Habilitado ecuatoriano cumplir con las obligaciones económicas derivadas de la ejecución de los contratos bilaterales.

Este esquema deberá ser aplicado en forma conjunta y simétrica entre los Agentes Habilitados involucrados en el intercambio de electricidad, aspecto que deberá ser considerador en los respectivos contratos bilaterales a ser suscritos.

10.2. Definición del esquema

El esquema de garantías a implementarse en el mercado ecuatoriano para el pago de la importación de electricidad, será el de una garantía de pago semanal, es decir que el Mercado Eléctrico Ecuatoriano deberá depositar los valores calculados correspondientes a estas transacciones.

Para ello, los valores recaudados, serán depositados en la cuenta que el Agente Habilitado ecuatoriano declare al CENACE, a fin de que este último informe a las Empresas de Distribuidoras dicho particular adicionando el monto correspondiente a ser depositado.

10.3. Conformación del monto semanal

El Agente Habilitado ecuatoriano, con anticipación a la operación comercial de los intercambios de electricidad, informará al CENACE el valor estimado de las transacciones de importación, equivalente a una transferencia semanal.

Para la conformación de este monto semanal, el CENACE informará a las Empresas de Distribución sobre los montos semanales a ser transferidos al Agente Habilitado ecuatoriano. El monto a ser transferido por cada Empresa Distribuidora será asignado en forma proporcional al porcentaje de la demanda regulada.

10.4. Incumplimiento de los agentes

Los agentes que incumplan con el esquema de garantías para el pago, quedarán excluidos de los beneficios que produzcan dichas transacciones, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones establecidas en la normativa vigente.

11. Liquidación de una exportación

El Agente Habilitado por parte del Ecuador establecerá en los contratos bilaterales las condiciones comerciales sobre las que se efectuará la liquidación de las exportaciones de electricidad al sistema eléctrico peruano.

El Agente Habilitado podrá solicitar al CENACE la información técnica y comercial que sea necesaria para ser considerada en el proceso de liquidación del contrato. Esta información deberá estar en el ámbito de competencia de CENACE y sus procesos, para el efecto, CENACE elaborará el procedimiento aplicable.

11.1. Liquidación de la demanda de exportación en el mercado interno

El Agente Habilitado debe cubrir, por su exportación, los siguientes costos inherentes del mercado ecuatoriano:

- Cargo de capacidad para la exportación
- Costo horario de la energía
- Sobrecostos asociados a la exportación
- Cargo por transmisión
- Otros costos que se incurran para atender el suministro de electricidad para exportación

El cargo por capacidad para la exportación establecido por el ARCONEL, considera un cargo unitario en función de la energía exportada valorado en 0 USD/kWh.

El costo horario de la energía, corresponderá al obtenido para abastecer la demanda interna de forma horaria.

Los sobrecostos asociados a la exportación, serán resultado de la ejecución de las actividades operativas que se requieran atender la exportación de electricidad. CENACE determinará la valoración de los sobrecostos e informará de los mismos, al Agente Habilitado para que sea considerada, en el proceso de liquidación de la exportación. Para la valoración de los sobrecostos se utilizarán los precios de combustible en el mercado internacional reportados por EP PETROECUADOR.

El cargo por transmisión será liquidado con la potencia máxima transferida en el mes, registrada en el medidor del nodo frontera y valorado con el cargo regulado que se encuentre vigente de manera proporcional al número de horas en las que se efectuó la exportación. La información será remitida por el CENACE al Agente Habilitado para que sea considerada en el proceso de liquidación de la exportación.

La asignación de los costos por pérdidas del Sistema Nacional de Transmisión tendrá el mismo tratamiento que se utiliza para una demanda interna.

Para el proceso de liquidación de la demanda de exportación, representada por el Agente Habilitado, se observarán los plazos establecidos en la normativa vigente, y que se aplican a la demanda regulada. No se afectará la liquidación a la demanda regulada, ni la de los contratos regulados de los generadores internos.

Los contratos de suministro que suscriba el Agente Habilitado, podrán incluir los mecanismos de garantía de pago, observando para el efecto lo dispuesto en el numeral 10 de la presente Regulación.

11.2. Tratamiento de la Demanda de Exportación

La demanda asociada a la exportación de electricidad no se tomará en cuenta para la determinación del costo horario de la energía en el mercado interno. Todas las obligaciones económicas asociadas a esta demanda de exportación, serán asumidas por el Agente Habilitado. El Agente Habilitado ecuatoriano responsable de la Demanda de Exportación, deberá cumplir con las responsabilidades económicas ante el sistema eléctrico ecuatoriano resultantes del intercambio.

CENACE liquidará en forma proporcional a la demanda regulada los valores económicos que debe reconocer el Agente Habilitado al mercado ecuatoriano. La demanda regulada facturará estos valores al Agente Habilitado.

12. Liquidación de una importación desde Perú

En el caso de una importación de energía desde el sistema eléctrico peruano, el Agente Habilitado por parte del Ecuador será el responsable ante el agente peruano por las obligaciones económicas resultantes de dicho intercambio, cuya liquidación se regirá a las condiciones establecidas en el contrato suscrito entre los agentes involucrados.

En función del mecanismo de liquidación de la importación prevista en la presente Regulación, la importación resultante será considerada como una disminución de la demanda interna del mercado eléctrico y por tanto no influirá en el cálculo del costo horario de energía.

Para el proceso de liquidación de la energía de importación, el Agente Habilitado deberá remitir a CENACE, la factura por concepto de importación, con el propósito de que sea considerada en los procesos de liquidación del mercado ecuatoriano, para el efecto CENACE elaborará el respectivo procedimiento.

La importación será liquidada mensualmente en el mercado ecuatoriano a favor del Agente Habilitado, con el valor liquidado del contrato que reporte dicho agente.

Las Empresas de Distribución tendrán la obligación de pagar mensualmente y de manera prioritaria, conforme al esquema de pago vigente en el Sector Eléctrico, los valores de ajuste con respecto a los valores anticipados en calidad de garantías por concepto de la importación a CELEC EP.

El Agente Habilitado podrá solicitar al CENACE la información técnica y comercial que sea necesaria para ser considerada en el proceso de liquidación del contrato.

13. Tratamiento de restricciones e inflexibilidades operativas, por calidad y/o seguridad

En caso de que el sistema ecuatoriano requiera generación por seguridad, calidad de servicio o por emergencia, a través del enlace internacional, será posible realizar tal transferencia considerándola como un caso de excepción de una importación de electricidad bajo condiciones económicas.

Para el efecto se faculta a CENACE realizar importaciones de electricidad de excepción desde Perú, y el Agente Habilitado deberá considerar esta particularidad como parte del Contrato Bilateral. Los Intercambios de Electricidad de excepción iniciarán dentro de plazos tales que permita la coordinación entre los operadores de los sistemas, salvaguardando en todo momento la seguridad de abastecimiento del mercado interno.

En este caso, la importación de electricidad desde Perú ingresará al Mercado Eléctrico Ecuatoriano como una generación forzada u obligada, aplicándole el concepto referente a restricciones e inflexibilidades operativas. El Agente Habilitado será remunerado por el mercado al precio que se derive del contrato.

14. Ajustes Regulatorios

El Agente Habilitado y el CENACE con base a la experiencia que obtenga en el desarrollo de las Transacciones Internacionales de Electricidad con Perú, propondrá documentadamente al ARCONEL las reformas a la normativa vigente, para que el Organismo Regulador las analice y proceda con los reajustes correspondientes.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

CENACE dispondrá de hasta 45 días calendario, a partir de la aprobación de la presente Regulación, para la elaboración del procedimiento de aplicación de las disposiciones contenidas en esta norma con sus respectivos formularios. Este procedimiento será aprobado por el Director Ejecutivo del ARCONEL, previo a su aplicación.

DISPOSICIÓN GENERAL

La presente Regulación está definida para el tratamiento bilateral entre el Agente Habilitado de Ecuador y los Agentes Habilitados de Perú. Para el intercambio de electricidad en el cual pueda considerarse la potencial existencia de un país en tránsito, le corresponde al ARCONEL emitir la normativa que determine el tratamiento de los aspectos técnicos y comerciales aplicables, previa armonización tripartita entre los países involucrados en el marco de la Comunidad Andina.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Regulación entrará en vigencia a partir de la fecha de su aprobación y deroga en todas sus partes a la Regulación No. CONELEC 003/13.

Certifico que esta Regulación fue aprobada por el Directorio de la Agencia de Regulación y Control de Electricidad -ARCONEL, mediante Resolución No. 004/15, en sesión de 18 de marzo de 2015.

f.) Lcda. Lorena Logroño S., Secretaria General, encargado.

No. 113-2015

EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial...”*;

Que, el artículo 170 de la Constitución de la República del Ecuador determina: *“Para el ingreso a la Función Judicial se observarán los criterios de igualdad, equidad, probidad, oposición, méritos, publicidad, impugnación y participación ciudadana...”*;

Que, el artículo 176 de la Constitución de la República del Ecuador señala: *“Los requisitos y procedimientos para designar servidoras y servidores judiciales deberán contemplar un concurso de oposición y méritos, impugnación y control social; se propenderá a la paridad entre mujeres y hombres...”*;

Que, el artículo 228 de la Constitución de la República del Ecuador expresa: “*El ingreso al servicio público, el ascenso y la promoción en la carrera administrativa se realizarán mediante concurso de méritos y oposición, en la forma que determine la ley...*”;

Que, el primer inciso del artículo 36 del Código Orgánico de la Función Judicial indica como principios rectores: “*En los concursos para el ingreso a la Función Judicial y en la promoción, se observarán los principios de igualdad, probidad, no discriminación, publicidad, oposición y méritos.*”;

Que, el artículo 37 del Código Orgánico de la Función Judicial manifiesta: “*El perfil de las servidoras o servidores de la Función Judicial deberá ser el de un profesional del Derecho con una sólida formación académica; con capacidad para interpretar y razonar jurídicamente, con trayectoria personal éticamente irreprochable, dedicado al servicio de la justicia, con vocación de servicio público, iniciativa, capacidad innovadora, creatividad y compromiso con el cambio institucional de la justicia.*”;

Que, el artículo 52 del Código Orgánico de la Función Judicial dispone: “*Todo ingreso de personal a la Función Judicial se realizará, mediante concurso público de oposición y méritos, sujeto a procesos de impugnación, control social y se propenderá a la paridad entre mujeres y hombres...*”;

Que, el artículo 72 del Código Orgánico de la Función Judicial señala: “*Los que aprobaren el curso de formación inicial, habiendo sido declarados elegibles en los concursos de oposición y méritos y sin embargo no fueren nombrados, constarán en un banco de elegibles que tendrá a su cargo la Unidad de Recursos Humanos.*”

En caso de que se requiera llenar vacantes, se priorizará a quienes conforman el banco de elegibles, en estricto orden de calificación.

De este banco también se escogerá a quienes deban reemplazar a los titulares en caso de falta, impedimento o contingencia.

La permanencia en el banco de elegibles será de seis años.

Se valorará como mérito el haber integrado el banco de elegibles para nuevos concursos, de conformidad con el reglamento respectivo...”;

Que, el artículo 73 del Código Orgánico de la Función Judicial indica: “*Los resultados de los concursos y de las evaluaciones realizadas a los cursantes de la Escuela Judicial serán vinculantes para las autoridades nominadoras las que, en consecuencia, deberán nombrar, para el puesto o cargo, al concursante que haya obtenido el mejor puntaje en el concurso, ya sea de ingreso o de promoción de categoría, dentro de la escala de puntuación, mínima y máxima, correspondiente.*”

Si deben llenarse varios puestos vacantes de la misma categoría se nombrará, en su orden, a los concursantes que hayan obtenido los puntajes que siguen al primero.”;

Que, de conformidad con lo previsto en el numeral 10 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: “*10. Expedir, modificar, derogar e interpretar obligatoriamente el Código de Ética de la Función Judicial, el Estatuto Orgánico Administrativo de la Función Judicial, los reglamentos, manuales, instructivos o resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.*”;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión de 21 de abril de 2015, mediante Resolución 077-2015, resolvió: “*NOMBRAR JUEZAS Y JUECES A NIVEL NACIONAL*”, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 492, de 4 de mayo de 2015;

Que, mediante comunicación, de 29 de abril de 2015, suscrito por la doctora Norma Noemí Medrano Gavilánez, manifiesta: “*(...) mi objetivo estuvo siempre enfocado al área de la familia, mujer, niñez y adolescencia a la cual ciertamente me asignaron y agradezco infinitamente por ello, sin embargo el lugar al cual me asignaron es la provincia de Sucumbíos, que complica fuertemente mi situación familiar; no solo por la distancia sino por la situación escolar de mis pequeños hijos que la menor acaba de cumplir 5 años y está empezando su vida escolar y además la situación laboral de mi esposo, que por el tipo de trabajo que realiza no puede trasladarse a otra provincia (...) razón por la cual apelo (...) con el fin de poder ser reubicada en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha o si esa opción no es factible, la segunda opción sería la provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas de la cual soy oriunda y está más cerca de mi hogar...*”;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión de 18 de mayo de 2015, conoció el Memorando CJ-DG-2015-2841, de 14 de mayo de 2015, suscrito por la economista Andrea Bravo Mogro, Directora General, quien remite el Memorando DNTH-4112-2015, de 12 de mayo de 2015, suscrito por la ingeniera María Cristina Lemarie, Directora Nacional de Talento Humano, que contiene el: “*Informe de excusas de Juezas y Jueces a nivel Nacional*”; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, por unanimidad de los presentes,

RESUELVE:

DE LA EXCUSA PRESENTADA POR LA DOCTORA NORMA NOEMÍ MEDRANO GAVILÁNEZ AL CARGO DE JUEZA DE LA UNIDAD JUDICIAL DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA; Y, REFORMAR LA RESOLUCIÓN 077-2015, MEDIANTE LA CUAL FUE NOMBRADA

Artículo 1.- Aceptar la excusa presentada por la doctora Norma Noemí Medrano Gavilánez al cargo de jueza de la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia, quien fue nombrada en la Resolución 077-2015, de 21 de abril de 2015.

Artículo 2.- Eliminar del artículo 1 de la Resolución 077-2015, de 21 de abril de 2015, el casillero número 61, que corresponde al nombramiento de la doctora Norma Noemí Medrano Gavilánez, al cargo de Jueza de la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia de la provincia de Sucumbios.

Artículo 3.- Dejar sin efecto el nombramiento y la notificación a la doctora Norma Noemí Medrano Gavilánez.

Artículo 4.- Reintegrar a la postulante mencionada en los artículos precedentes, al banco de elegibles correspondiente.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La ejecución de esta resolución estará a cargo, en el ámbito de sus competencias de la Dirección General y la Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura.

SEGUNDA.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el registro oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, en la sala de sesiones del Pleno del Consejo de la Judicatura, a los dieciocho días de mayo de dos mil quince.

f.) Gustavo Jalkh Röben, **Presidente.**

f.) Dr. Andrés Segovia Salcedo, **Secretario General.**

CERTIFICO: que el Pleno del Consejo de la Judicatura, aprobó esta resolución a los dieciocho días de mayo de dos mil quince.

f.) Dr. Andrés Segovia Salcedo, **Secretario General.**

No. 114-2015

EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: “*El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial...*”;

Que, los numerales 1 y 5 del artículo 181 de la Constitución de la República del Ecuador establecen: “*Serán funciones del Consejo de la Judicatura, además de las que determine la ley: 1. Definir y ejecutar las políticas para el mejoramiento y modernización del sistema judicial (...); y, 5. Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial*”;

Que, el artículo 200 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: “*Las notarias y notarios son depositarios de la fe pública; serán nombrados por el Consejo de la Judicatura previo concurso público de oposición y méritos, sometido a impugnación y control social...*”;

Que, el artículo 3 del Código Orgánico de la Función Judicial determina: “*Con el fin de garantizar el acceso a la justicia, el debido proceso, la independencia judicial y los demás principios establecidos en la Constitución y este Código, dentro de los grandes lineamientos del Plan Nacional de Desarrollo, los órganos de la Función Judicial, en el ámbito de sus competencias, deberán formular políticas administrativas que transformen la Función Judicial para brindar un servicio de calidad de acuerdo a las necesidades de las usuarias y usuarios;...*”;

Que, el numeral 5 del artículo 38 del Código Orgánico de la Función Judicial, establece que las notarias y los notarios son parte integrante de la Función Judicial;

Que, el artículo 254 del Código Orgánico de la Función Judicial señala: “*El Consejo de la Judicatura es el órgano único de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial...*”;

Que, de conformidad con lo previsto en el numeral 10 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: “*10. Expedir, modificar, derogar e interpretar obligatoriamente el Código de Ética de la Función Judicial, el Estatuto Orgánico Administrativo de la Función Judicial, los reglamentos, manuales, instructivos o resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.*”;

Que, el artículo 296 del Código Orgánico de la Función Judicial, dispone: “*El Notariado es un órgano auxiliar de la Función Judicial y el servicio notarial consiste en el desempeño de una función pública que la realizan las notarias y los notarios, quienes son funcionarios investidos de fe pública para autorizar, a requerimiento de parte, los actos, contratos y documentos determinados en las leyes y dar fe de la existencia de los hechos que ocurran en su presencia...*”;

Que, el artículo 297 del Código Orgánico de la Función Judicial, expresa: “*El Servicio Notarial se rige por la Constitución, este Código, la Ley Notarial y demás disposiciones legales y reglamentarias.*”;

Que, el artículo 301 del Código Orgánico de la Función Judicial, determina: “El servicio notarial es permanente e ininterrumpido. Para cumplir sus funciones, cuando el caso amerite o las partes lo requieran, podrá autorizar los actos o contratos fuera de su despacho notarial...”;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura, en sesión de 22 de diciembre de 2014, aprobó la Resolución 344-2014 y resolvió: “*APROBAR LOS INFORMES TÉCNICOS Y DESIGNAR A NOTARIAS Y NOTARIOS SUPLENTE A NIVEL NACIONAL*”;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura conoció el Memorando CJ-DG-2015-2769, de 11 de mayo de 2015, suscrito por la economista Andrea Bravo Mogro, Directora General, quien remite el Memorando DNTH-4077-2015, de 6 de mayo de 2015 suscrito por la ingeniera María Cristina Lemarie Acosta, Directora Nacional de Talento Humano,

que contiene la: “*Rectificación de nombres-Resolución No. 344-2014.*”; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, por unanimidad de los presentes,

RESUELVE:

REFORMAR EL ANEXO DE LA RESOLUCIÓN 344-2014 DE 22 DE DICIEMBRE DE 2014, MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA RESOLVIÓ: “APROBAR LOS INFORMES TÉCNICOS Y DESIGNAR A NOTARIAS Y NOTARIOS SUPLENTE A NIVEL NACIONAL”

Artículo Único.- Reformar los casilleros 105, 121,132 y 133, del anexo referente a los nombres de notarios postulantes por los siguientes:

NOTARIOS SUPLENTE A NIVEL NACIONAL					
No.	PROVINCIA	NOMBRE NOTARIO TITULAR	NOMBRE NOTARIO POSTULANTE	NOTARÍA QUE APLICA	SITUACIÓN LABORAL ACTUAL
105	GUAYAS	RODRÍGUEZ ZAMBRANO MANUEL MARIANO	BARZOLA CHIRIGUAYA KARINA CLEOTILDE	1-SALITRE	LIBRE EJERCICIO PROFESIONAL
121	GUAYAS	GONZAGA TAMA JAVIER	CASTRO INTRIAGO MILTON EDUARDO	14 - GUAYAS	LIBRE EJERCICIO PROFESIONAL
132	GUAYAS	ORTEGA MORA BERNARDO	CRUZ SALAVARRÍA JORGE ENRIQUE	1 -MARCELINO MARIDUEÑA	LIBRE EJERCICIO PROFESIONAL
133	GUAYAS	MEDRANDA CEVALLOS NIDIA	ACOSTA RAMOS VÍCTOR GUSTAVO	1- MILAGRO	LIBRE EJERCICIO PROFESIONAL

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La ejecución de esta resolución estará a cargo, en el ámbito de sus competencias, de la Dirección General, Dirección Nacional de Talento Humano y la Dirección Provincial de Guayas del Consejo de la Judicatura.

SEGUNDA.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el registro oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, en la sala de sesiones del Pleno del Consejo de la Judicatura, a los dieciocho días de mayo de dos mil quince.

f.) Gustavo Jalkh Röben, **Presidente.**

f.) Dr. Andrés Segovia Salcedo, **Secretario General.**

CERTIFICO: que el Pleno del Consejo de la Judicatura, aprobó esta resolución a los dieciocho días de mayo de dos mil quince.

f.) Dr. Andrés Segovia Salcedo, **Secretario General.**

No. 115-2015

**EL PLENO
DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA**

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial...”*;

Que, los numerales 1 y 5 del artículo 181 de la Constitución de la República del Ecuador determinan: *“Serán funciones del Consejo de la Judicatura, además de las que determine la ley: 1. Definir y ejecutar las políticas para el mejoramiento y modernización del sistema judicial (...); y, 5. Velar por la transparencia y eficiencia de la Función judicial.”*;

Que, el artículo 199 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta: *“Los servicios notariales son públicos. En cada cantón o distrito metropolitano habrá el número de notarías y notarios que determine el Consejo de la Judicatura...”*;

Que, el artículo 200 de la Constitución de la República del Ecuador señala: *“Las notarías y notarios son depositarios de la fe pública; serán nombrados por el Consejo de la Judicatura previo concurso público de oposición y méritos, sometido a impugnación y control social...”*;

Que, el numeral 5 del artículo 38 del Código Orgánico de la Función Judicial, establece que las notarías y los notarios son parte integrante de la Función Judicial;

Que, el artículo 254 del Código Orgánico de la Función Judicial determina: *“El Consejo de la Judicatura es el órgano único de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial, que comprende: órganos jurisdiccionales, órganos administrativos, órganos auxiliares y órganos autónomos...”*;

Que, de conformidad con lo previsto en el numeral 10 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: *“10. Expedir, modificar, derogar e interpretar obligatoriamente el Código de Ética de la Función Judicial, el Estatuto Orgánico Administrativo de la Función Judicial, los*

reglamentos, manuales, instructivos o resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.”;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión de 17 de abril de 2015, mediante Resolución 071-2015, resolvió: *“APROBAR EL INFORME FINAL Y DECLARAR ELEGIBLES A LAS Y LOS POSTULANTES QUE APROBARON EL CURSO DE FORMACIÓN INICIAL PARA EL ÓRGANO AUXILIAR DEL SERVICIO NOTARIAL A NIVEL NACIONAL”*;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura, en sesión de 21 de abril de 2015, mediante Resolución 078-2015, resolvió: *“CREAR NUEVAS NOTARÍAS A NIVEL NACIONAL”*;

Que, con el fin brindar una mejor atención a las y los usuarios y cubrir la alta demanda del servicio notarial, es necesario establecer con precisión el cantón sede de las notarías creadas; respecto del cual la notaría ubicada en el sector correspondiente al parque central de Amaguaña corresponde al cantón Quito y no al cantón Rumiñahui;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura, conoció el Memorando CJ-DG-2015-2851, de 14 de mayo de 2015, suscrito por la economista Andrea Bravo Mogro, Directora General, quien remite el Memorando CJ-DNJ-SNA-2015-415, de 13 de mayo de 2015, suscrito por el doctor Esteban Zavala Palacios, Director Nacional de Asesoría Jurídica, que contiene el: *“proyecto de reforma a la Resolución 078-2015 mediante el cual el Pleno del Consejo de la Judicatura creó varias notarías a nivel nacional”*; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, por unanimidad de los presentes,

RESUELVE:

REFORMAR LA RESOLUCIÓN 078-2015, MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA RESUELVE: “CREAR NUEVAS NOTARÍAS A NIVEL NACIONAL”

Artículo único.- Sustituir los dos últimos casilleros del anexo de la Resolución 078-2015, respecto de la provincia de Pichincha, por los siguientes:

Notaría No.86	Quito	Sur Este	Parque Central Amaguaña
Notaría No.4	Rumiñahui	Norte	Parroquia San Rafael

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La ejecución de esta resolución estará a cargo, en el ámbito de sus competencias, de la Dirección General, la Dirección Nacional de Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial y la Dirección Provincial de Pichincha del Consejo de la Judicatura.

SEGUNDA.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el registro oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, en la sala de sesiones del Pleno del Consejo de la Judicatura, a los dieciocho días de mayo de dos mil quince.

f.) Gustavo Jalkh Röben, **Presidente.**

f.) Dr. Andrés Segovia Salcedo, **Secretario General**

CERTIFICO: que el Pleno del Consejo de la Judicatura, aprobó esta resolución a los dieciocho días de mayo de dos mil quince.

f.) Dr. Andrés Segovia Salcedo, **Secretario General.**

No. 116-2015

**EL PLENO DEL
CONSEJO DE LA JUDICATURA**

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial...”*;

Que, los numerales 1 y 5 del artículo 181 de la Constitución de la República del Ecuador determinan: *“Serán funciones del Consejo de la Judicatura, además de las que determine la ley: 1. Definir y ejecutar las políticas para el mejoramiento y modernización del sistema judicial (...); y, 5. Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial”*;

Que, el artículo 156 del Código Orgánico de la Función Judicial establece: *“Competencia es la medida dentro de la cual la potestad jurisdiccional está distribuida entre las diversas cortes, tribunales y juzgados, en razón de las personas, del territorio, de la materia, y de los grados.”*;

Que, el último inciso del artículo 157 del Código Orgánico de la Función Judicial señala: *“La competencia de las juezas y jueces, de las cortes provinciales y demás tribunales,*

en razón del territorio, será determinada por el Consejo de la Judicatura, previo el informe técnico de la Unidad de Recursos Humanos. Será revisada por lo menos cada cuatro años.”;

Que, los literales a) y b) del numeral 8 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, determinan que de acuerdo a las necesidades del servicio, al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: *“a) Crear, modificar o suprimir salas de las cortes provinciales, tribunales penales, juzgados de primer nivel y juzgados de paz; así como también establecer el número de jueces necesarios previo el informe técnico correspondiente”*; y, *“b) Establecer o modificar la sede, modelo de gestión y precisar la competencia en que actuarán las salas de las cortes provinciales, tribunales penales, tribunales de lo contencioso administrativo y tributarios juezas y jueces de primer nivel...”*;

Que, de conformidad con lo previsto en el numeral 10 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: *“10. Expedir, modificar, derogar e interpretar obligatoriamente el Código de Ética de la Función Judicial, el Estatuto Orgánico Administrativo de la Función Judicial, los reglamentos, manuales, instructivos o resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial”*;

Que, la Disposición Reformativa Segunda del Código Orgánico Integral Penal, respecto de las reformas al Código Orgánico de la Función Judicial en su numeral 13 dispone sustituir el inciso segundo del artículo 210 por el siguiente: *“La Presidenta o el Presidente podrá integrar la Sala a la que pertenece.”*;

Que, la reforma del inciso segundo del artículo 210 del Código Orgánico de la Función Judicial, desde el punto de vista organizacional, conlleva la necesidad de reglar la delimitación entre las funciones de la Presidenta o Presidente de la Corte Provincial y la de jueza o juez de sala, cuando tales calidades recaen en un mismo servidor judicial;

Que, al Consejo de la Judicatura, en su calidad de órgano único de gobierno y administración de la Función Judicial, comprende a los órganos jurisdiccionales, siendo a su vez el órgano instrumental para asegurar el correcto, eficiente y coordinado funcionamiento de estos, le compete reglamentar la aplicabilidad de la disposición legal reformativa del Código Orgánico Integral Penal, con la cual se sustituye el inciso segundo del artículo 210 del Código Orgánico de la Función Judicial;

Que, de conformidad al numeral 10 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial y el carácter facultativo del reformado inciso segundo del artículo 210 del mismo cuerpo legal (como consecuencia de lo establecido en el numeral 13 de la Disposición Reformativa Segunda del Código Orgánico Integral Penal), es potestad del Pleno

del Consejo de la Judicatura, conferir a las Presidentas o Presidentes de las Cortes Provinciales de Justicia las atribuciones de juezas o jueces de las salas a las cuales pertenecen;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión de 17 de febrero de 2014, mediante Resolución 030-2014, resolvió sobre: *“La aplicación de la segunda disposición reformativa, numeral 13 del Código Orgánico Integral Penal con la cual se sustituye el inciso segundo del artículo 210 del Código Orgánico de la Función Judicial”*;

Que, mediante Memorando CJ-DNDMCSJ-2014-1237, de 15 de diciembre de 2014, suscrito por el abogado Fabrizio Zavala Celi, Director Nacional de Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial, remite a la economista Andrea Bravo Mogro, Directora General el informe actualizado que fundamenta la integración de Presidentes en las Salas de Corte Provincial, en el cual recomienda la: *“(…) integración de todos los Presidentes de Cortes Provinciales a sus Salas de origen, a excepción de aquellos que pertenecen a las provincias de Guayas, Pichincha y Azuay”*;

Que, mediante Memorando CJ-DNDMCSJ-2015-435, de 12 de mayo de 2015, suscrito por el abogado Fabrizio Zavala Celi, Director Nacional de Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial, remite a la economista Andrea Bravo Mogro, Directora General el: *“Informe para la integración de su Sala de origen por parte del Presidente de la Corte Provincial de la provincia de Chimborazo”*;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura conoció el Memorando CJ-DG-2015-2875, de 15 de mayo de 2015, suscrito por la economista Andrea Bravo Mogro, Directora General, quien remite el Memorando CJ-DNJ-SNA-2015-416, de 13 de mayo de 2015, suscrito por el doctor Esteban Zavala Palacios, Director Nacional de Asesoría Jurídica, que contiene el proyecto de resolución: *“DE LA INTEGRACIÓN DE LA PRESIDENTA O PRESIDENTE DE LA CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE CHIMBORAZO, A LA SALA DE LA CORTE PROVINCIAL DE LA QUE PROVIENE...”* ;y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, por unanimidad de los presentes,

RESUELVE:

DE LA INTEGRACIÓN DE LA PRESIDENTA O PRESIDENTE DE LA CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE CHIMBORAZO, A LA SALA DE LA CORTE PROVINCIAL, DE LA QUE PROVIENE

Artículo Único.- Disponer que quien ejerza la Presidencia de la Corte Provincial de Justicia de Chimborazo, integre de forma permanente la Sala de la Corte Provincial de la que proviene, de conformidad con lo establecido en el artículo 212 del Código Orgánico de la Función Judicial y la Resolución 030-2014, de 17 de febrero de 2014, expedida por el Pleno del Consejo de la Judicatura.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La ejecución de esta resolución estará a cargo, en el ámbito de sus competencias, de la Dirección General, la Dirección Nacional de Talento Humano, la Dirección Nacional de Tecnologías de la Información y Comunicaciones TIC's, y la Dirección Provincial de Chimborazo del Consejo de la Judicatura.

SEGUNDA.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el registro oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, en la sala de sesiones del Pleno del Consejo de la Judicatura, a los dieciocho días de mayo de dos mil quince.

f.) Gustavo Jalkh Röben, **Presidente**.

f.) Dr. Andrés Segovia Salcedo, **Secretario General**.

CERTIFICO: que el Pleno del Consejo de la Judicatura, aprobó esta resolución a los dieciocho días de mayo de dos mil quince.

f.) Dr. Andrés Segovia Salcedo, **Secretario General**.

No. 138-2015

**EL PLENO DEL
CONSEJO DE LA JUDICATURA**

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial...”*;

Que, el artículo 170 de la Constitución de la República del Ecuador señala: *“Para el ingreso a la Función Judicial se observarán los criterios de igualdad, equidad, probidad, oposición, méritos, publicidad, impugnación y participación ciudadana...”*;

Que, el artículo 176 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“Los requisitos y procedimientos para designar servidoras y servidores judiciales deberán contemplar un concurso de oposición y méritos, impugnación y control social; se propenderá a la paridad entre mujeres y hombres...”*;

Que, el artículo 228 de la Constitución de la República del Ecuador determina: *“El ingreso al servicio público, el ascenso y la promoción en la carrera administrativa se realizarán mediante concurso de méritos y oposición, en la forma que determine la ley...”*;

Que, el primer inciso del artículo 36 del Código Orgánico de la Función Judicial establece como principios rectores: *“En los concursos para el ingreso a la Función Judicial y en la promoción, se observarán los principios de igualdad, probidad, no discriminación, publicidad, oposición y méritos...”*;

Que, el artículo 37 del Código Orgánico de la Función Judicial expresa: *“El perfil de las servidoras o servidores de la Función Judicial deberá ser el de un profesional del Derecho con una sólida formación académica; con capacidad para interpretar y razonar jurídicamente, con trayectoria personal éticamente irreprochable, dedicado al servicio de la justicia, con vocación de servicio público, iniciativa, capacidad innovadora, creatividad y compromiso con el cambio institucional de la justicia.”*;

Que, el artículo 52 del Código Orgánico de la Función Judicial manifiesta: *“Todo ingreso de personal a la Función Judicial se realizará mediante concurso público de oposición y méritos, sujeto a procesos de impugnación, control social y se propenderá a la paridad entre mujeres y hombres...”*;

Que, el artículo 72 del Código Orgánico de la Función Judicial prescribe: *“Los que aprobaren el curso de formación inicial, habiendo sido declarados elegibles en los concursos de oposición y méritos y sin embargo no fueren nombrados, constarán en un banco de elegibles que tendrá a su cargo la Unidad de Recursos Humanos.*

En caso de que se requiera llenar vacantes, se priorizará a quienes conforman el banco de elegibles, en estricto orden de calificación.

De este banco también se escogerá a quienes deban reemplazar a los titulares en caso de falta, impedimento o contingencia.

La permanencia en el banco de elegibles será de seis años.

Se valorará como mérito el haber integrado el banco de elegibles para nuevos concursos, de conformidad con el reglamento respectivo...”;

Que, el artículo 73 del Código Orgánico de la Función Judicial señala: *“Los resultados de los concursos y de las evaluaciones realizadas a los cursantes de la Escuela Judicial serán vinculantes para las autoridades nominadoras las que, en consecuencia, deberán nombrar, para el puesto o cargo, al concursante que haya obtenido el mejor puntaje en el concurso, ya sea de ingreso o de promoción de categoría, dentro de la escala de puntuación, mínima y máxima, correspondiente.*

Si deben llenarse varios puestos vacantes de la misma categoría se nombrará, en su orden, a los concursantes que hayan obtenido los puntajes que siguen al primero.”;

Que, el numeral 10 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial establece que al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: *“10. Expedir, modificar, derogar e interpretar obligatoriamente el Código de Ética de la Función Judicial, el Estatuto Orgánico Administrativo de la Función Judicial, los reglamentos, manuales, instructivos o resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.”*;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión de 16 de octubre de 2013, mediante Resolución 157-2013, publicada en el Suplemento del Registro Oficial 114, de 1 de noviembre de 2013, resuelve: *“UNIFICAR LOS BANCOS DE ELEGIBLES DE LOS CONCURSOS CONVOCADOS POR EL CONSEJO DE LA JUDICATURA A PARTIR DEL 13 DE NOVIEMBRE DE 2011 PARA LLENAR VACANTES DE JUEZAS Y JUECES EN VARIAS MATERIAS A NIVEL NACIONAL”*;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura, en sesión de 17 de abril de 2015, mediante Resolución 072-2015, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial 492, de 4 de mayo de 2015, resuelve: *“UNIFICAR EN UN SOLO BANCO DE ELEGIBLES A LAS PERSONAS QUE APROBARON EL CURSO DE FORMACIÓN INICIAL QUE CONSTAN EN LA RESOLUCIÓN 070-2015 Y LAS PERSONAS QUE CONFORMABAN EL BANCO DE ELEGIBLES PRODUCTO DE LA RESOLUCIÓN 157-2013, PARA LLENAR VACANTES DE JUEZAS Y JUECES EN VARIAS MATERIAS A NIVEL NACIONAL, AL 17 DE ABRIL DE 2015”*;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura, conoció el Memorando CJ-DG-2015-2952, de 20 de mayo de 2015, suscrito por la economista Andrea Bravo Mogro, Directora General, quien remite el Memorando DNTH-4531-2015, de 20 de mayo de 2015, suscrito por la ingeniera Maria Cristina Lemarie Acosta, Directora Nacional de Talento Humano, que contiene el: *“informe 14 y 15-2015 postulantes a juezas y jueces”*; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, por unanimidad de los presentes,

RESUELVE:

NOMBRAR JUEZAS Y JUECES A NIVEL NACIONAL

Artículo 1.- Nombrar juezas y jueces a los siguientes postulantes elegibles en las provincias de: Cotopaxi, Esmeraldas, Imbabura, Manabí, Napo, Pastaza, Pichincha, Santo Domingo de los Tsáchilas, Sucumbíos, El Oro, Los Ríos, Azuay, Chimborazo, Morona Santiago y Zamora Chinchipe, de acuerdo al siguiente detalle:

No.	JUSTIFICACIÓN	CÉDULA	APELLIDOS	NOMBRES	Se sugiere nombramiento para:			Puntaje
					Judicatura	Provincia	Cantón	
1	Vacante por Plan de Cobertura en la Unidad Judicial Multicompetente Civil de Cotopaxi se sugiere el nombramiento del nuevo banco de elegibles.	171332764-9	BENAVIDES OLEAS	MIGUEL ÁNGEL	Unidad Judicial Multicompetente Civil	COTOPAXI	SALCEDO	92,93
2	Vacante por cese de funciones evaluación de desempeño de Arguello Navarro Manuel Eduardo en la Unidad Judicial Penal de Cotopaxi se sugiere el nombramiento del nuevo banco de elegibles.	050278688-2	BEDÓN CUEVA	PAOLA ALEXANDRA	Unidad Judicial Penal	COTOPAXI	LATACUNGA	94,29
3	Vacante por Plan de Cobertura en la Unidad Judicial Multicompetente de Esmeraldas se sugiere el nombramiento del nuevo banco de elegibles.	080265691-8	BONE RAMÓN	JANETH JOHANA	Unidad Judicial Multicompetente	ESMERALDAS	ATACAMES	89,80
4	Vacante por Plan de Cobertura en la Unidad Judicial Multicompetente de Esmeraldas se sugiere el nombramiento del nuevo banco de elegibles.	080181440-1	MORENO SAMANIEGO	SIMÓN BOLÍVAR	Unidad Judicial Multicompetente	ESMERALDAS	ATACAMES	85,96
5	Vacante por Plan de Cobertura en la Unidad Judicial Multicompetente de Esmeraldas se sugiere el nombramiento del nuevo banco de elegibles.	170673587-3	SALAZAR CEVALLOS	JAIME MANUEL	Unidad Judicial Multicompetente	ESMERALDAS	ATACAMES	84,82
6	Vacante por Plan de Cobertura en la Unidad Judicial Multicompetente Civil de Esmeraldas se sugiere el nombramiento del nuevo banco de elegibles.	180320260-3	RIOFRIO CARRANZA	PATRICIO ROBERTO	Unidad Judicial Multicompetente Civil	ESMERALDAS	QUININDÉ	87,50
7	Vacante por Plan de Cobertura en la Unidad Penal en Otavalo se sugiere el nombramiento del nuevo banco de elegibles.	040109608-6	BURBANO CORAL	AMPARO VERÓNICA	Unidad Judicial Penal	IMBABURA	OTAVALO	95,59
8	Vacante por remoción de Nubia Cerón en la Unidad Judicial Multicompetente de Imbabura se sugiere el nombramiento del nuevo banco de elegibles.	172112962-3	YÉPEZ SALGADO	SOFIA NÁTALY	Unidad Judicial Multicompetente	IMBABURA	COTACACHI	93,91
9	Vacante por Plan de Cobertura por reemplazo de Saltos Pinto Luis Sebastián en la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia y Adolescentes Infractores de Manabí se sugiere el nombramiento del nuevo banco de elegibles.	030134092-3	BRIONES DUTÁN	DIEGO FERNANDO	Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia y Adolescentes Infractores	MANABÍ	MANTA	93,51
10	Vacante por Plan de Cobertura de la Unidad Judicial Multicompetente de Manabí se sugiere el nombramiento del nuevo banco de elegibles.	100329994-6	SIMBAÑA PORTILLA	ALEXIS FABIÁN	Unidad Judicial Multicompetente	MANABÍ	BOLÍVAR	83,40
11	Vacante Plan de Cobertura de la Unidad Judicial Multicompetente de Manabí se sugiere el nombramiento del nuevo banco de elegibles.	180341273-1	ROSAS LOZANO	MARCO ANDRÉS	Unidad Judicial Multicompetente	MANABÍ	MONTECRISTI	90,93
12	Vacante Plan de Cobertura de la Unidad Judicial Multicompetente de Manabí se sugiere el nombramiento del nuevo banco de elegibles.	171673049-2	FERRÍN TORAL	OLIVER ARMANDO	Unidad Judicial Multicompetente	MANABÍ	PEDERNALES	89,56

13	Vacante por Plan de Cobertura por reemplazo de Chalán Guamán Myriam Viviana en la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia de Napo se sugiere el nombramiento del nuevo banco de elegibles.	170657286-2	OBANDO PAREDES	HERNÁN WILFRIDO	Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia	NAPO	TENA	83,56
14	Vacante por desistimiento de Vaca Duque Lucía Alejandra en la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia de Pastaza se sugiere el nombramiento del nuevo banco de elegibles.	030093691-1	ZAPATTA CARPIO	ROBERT FABRIZIO	Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia	PASTAZA	PASTAZA	90,22
15	Vacante Plan de Cobertura de la Unidad Judicial Multicompetente Penal de Pichincha se sugiere el nombramiento del nuevo banco de elegibles.	080135679-1	CERVANTES GALVÁN	GANDHY HOMERO	Unidad Judicial Multicompetente Penal	PICHINCHA	MEJÍA	93,84
16	Vacante Plan de Cobertura de la Unidad Judicial Multicompetente de Pichincha se sugiere el nombramiento del nuevo banco de elegibles.	060226175-2	GARCÍA GUANANGA	GABRIELA CRISTINA	Unidad Judicial Multicompetente	PICHINCHA	PEDRO MONCAYO	96,43
17	Vacante Plan de Cobertura de la Unidad Judicial Multicompetente de Pichincha se sugiere el nombramiento del nuevo banco de elegibles.	171933913-5	GALLO COLCHA	EDWIN GERMÁN	Unidad Judicial Multicompetente	PICHINCHA	PUERTO QUITO	89,56
18	Vacante por Plan de Cobertura por reemplazo de Aguinaga Ponce Nilda Sofía en la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia de Santo Domingo de los Tsáchilas se sugiere el nombramiento del nuevo banco de elegibles.	171033454-9	ACURIO SUÁREZ	ALEXIS FABIÁN	Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia	SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS	SANTO DOMINGO	90,20
19	Vacante por Plan de Cobertura reemplazo de Moncayo Salgado Wendy Carolina en la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia de Santo Domingo de los Tsáchilas se sugiere el nombramiento del nuevo banco de elegibles.	171175402-6	TACO PROAÑO	RUBÍ MARISOL	Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia	SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS	SANTO DOMINGO	86,26
20	Vacante por Plan de Cobertura en reemplazo de Medrano Gavilánez Norma Noemí en la Unidad de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia de Sucumbios se sugiere el nombramiento del nuevo banco de elegibles.	050199025-3	TOAPANTA GUANOQUIZA	MARÍA CUSTODIA	Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia	SUCUMBÍOS	LAGO AGRIO	85,48
21	Vacante Plan de Cobertura de la Unidad Judicial Multicompetente de Sucumbios se sugiere el nombramiento del nuevo banco de elegibles.	171658490-7	SACANCELA CUSI	JORGE ENRIQUE	Unidad Judicial Multicompetente	SUCUMBÍOS	GONZALO PIZARRO	81,34
22	Vacante Plan de Cobertura de la Unidad Judicial Penal de Sucumbios se sugiere el nombramiento del nuevo banco de elegibles.	010377974-0	BUENO MEJÍA	DIANA RUBITH	Unidad Judicial Penal	SUCUMBÍOS	LAGO AGRIO	89,66
23	Vacante Plan de Cobertura de la Unidad Judicial Multicompetente de Sucumbios se sugiere el nombramiento del nuevo banco de elegibles.	040057183-2	TATAMUES NAZATE	LUIS ALFREDO	Unidad Judicial Multicompetente	SUCUMBÍOS	SHUSHUFINDI	80,94

24	Vacante por Plan de Cobertura en la Unidad Judicial Multicompetente Penal de El Oro se sugiere el nombramiento del nuevo banco de elegibles.	070384049-6	PACHAR HUANGA	LADY GISSELA	Unidad Judicial Multicompetente Penal	EL ORO	SANTA ROSA	95,14
25	Vacante por Plan de Cobertura en la Unidad Judicial Civil de El Oro se sugiere el nombramiento del nuevo banco de elegibles.	070327291-4	AGUILAR RUIZ	LORGIA GABRIELA	Unidad Judicial Civil	EL ORO	MACHALA	95,19
26	Vacante por Plan de Cobertura en la Unidad Judicial Multicompetente de El Oro se sugiere el nombramiento del nuevo banco de elegibles.	120593344-1	MARTÍNEZ OLIVARES	JORGE ALEXANDER	Unidad Judicial Multicompetente	EL ORO	ARENILLAS	95,54
27	Vacante por Plan de Cobertura en la Unidad Judicial Civil y Mercantil de Los Ríos se sugiere el nombramiento del nuevo banco de elegibles.	120383533-3	GONZÁLEZ COELLO	VÍCTOR FERNANDO	Unidad Judicial Civil y Mercantil	LOS RÍOS	QUEVEDO	80,68
28	Vacante por Plan de Cobertura en reemplazo de Vásconez Alarcón Andrés Javier en la Unidad Judicial Primera de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia de Los Ríos se sugiere el nombramiento del nuevo banco de elegibles.	070454080-6	VINUEZA GRANDA	YURY VANESSA	Unidad Judicial Primera de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia	LOS RÍOS	QUEVEDO	89,32
29	Vacante por Plan de Cobertura en reemplazo de Ollague González Luis Alberto en la Unidad Judicial Primera de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia de Los Ríos se sugiere el nombramiento del nuevo banco de elegibles.	070487274-6	RIVAS LEDESMA	SILVIA PATRICIA	Unidad Judicial Primera de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia	LOS RÍOS	QUEVEDO	86,90
30	Vacante por reemplazo de Arévalo Rivera Manuel Javier para cubrir Juez Temporal en la Unidad Judicial Primera de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia de Los Ríos se sugiere el nombramiento del nuevo banco de elegibles.	070178638-6	AGUILAR COELLO	SONIA ELIZABETH	Unidad Judicial Primera de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia	LOS RÍOS	QUEVEDO	83
31	Vacante por reemplazo de renuncia Tapia Franco Diana Isabel en la Unidad Judicial Multicompetente Civil de Los Ríos se sugiere el nombramiento del nuevo banco de elegibles.	070211283-0	MOROCHO COELLO	JOSÉ LUCIO	Unidad Judicial Multicompetente Civil	LOS RÍOS	VENTANAS	80,03
32	Vacante por Plan de Cobertura en la Unidad Judicial Multicompetente de Los Ríos se sugiere el nombramiento del nuevo banco de elegibles.	120364822-3	GÓMEZ RIVERA	GILDA DEL PILAR	Unidad Judicial Multicompetente	LOS RÍOS	MOCACHE	92,12
33	Vacante por Plan de Cobertura en la Unidad Judicial Multicompetente de Los Ríos se sugiere el nombramiento del nuevo banco de elegibles.	091303476-5	GUERRA YANEZ	LENIN SANTIAGO	Unidad Judicial Multicompetente	LOS RÍOS	VALENCIA	91,00
34	Vacante por Plan de Cobertura en la Unidad Judicial Multicompetente Civil de Los Ríos se sugiere el nombramiento del nuevo banco de elegibles.	110267613-5	JIMÉNEZ MALDONADO	LENIN PAÚL	Unidad Judicial Multicompetente Civil	LOS RÍOS	VENTANAS	94,73
35	Vacante por Plan de Cobertura en la Unidad Judicial Multicompetente Civil de Los Ríos se sugiere el nombramiento del nuevo banco de elegibles.	070449972-2	PEÑARRETA JADÁN	EDUARDO OSMANER	Unidad Judicial Multicompetente Civil	LOS RÍOS	VENTANAS	91,74

36	Vacante por traslado administrativo de Arias Desiderio Jorge Luis en la Unidad Judicial Especializada de Adolescentes Infractores de Los Ríos se sugiere el nombramiento del nuevo banco de elegibles.	110425011-1	VACA VICENTE	GUIDO RAFAEL	Unidad Judicial Especializada de Adolescentes Infractores	LOS RÍOS	QUEVEDO	91,60
37	Vacante Plan de Cobertura de la Unidad Judicial Multicompetente de Azuay se sugiere el nombramiento del nuevo banco de elegibles.	010384884-2	SERRANO VALLEJO	PAÚL RENATO	Unidad Judicial Multicompetente	AZUAY	SIGSIG	95,27
38	Vacante Plan de Cobertura de la Unidad Judicial Multicompetente de Azuay se sugiere el nombramiento del nuevo banco de elegibles.	010447649-4	MORENO YANES	SANTIAGO XAVIER	Unidad Judicial Multicompetente	AZUAY	SANTA ISABEL	94,46
39	Vacante Plan de Cobertura de la Unidad Judicial Multicompetente de Chimborazo se sugiere el nombramiento del nuevo banco de elegibles.	092859637-8	ZAMBRANO BUESTAN	MARTHA KARINA	Unidad Judicial Multicompetente	CHIMBORAZO	CUMANDÁ	92,09
40	Vacante Plan de Cobertura de la Unidad Judicial Multicompetente de Chimborazo se sugiere el nombramiento del nuevo banco de elegibles.	060318462-3	INSUASTI GARAY	CRISTINA PATRICIA	Unidad Judicial Multicompetente	CHIMBORAZO	GUANO	98,84
41	Vacante Plan de Cobertura de la Unidad Judicial Multicompetente de Chimborazo se sugiere el nombramiento del nuevo banco de elegibles.	180282314-4	LLAMUCA CARRILLO	ÁNGEL ASael	Unidad Judicial Multicompetente	CHIMBORAZO	GUAMOTE	97,81
42	Vacante Plan de Cobertura de la Unidad Judicial Multicompetente de Morona Santiago y se sugiere el nombramiento del nuevo banco de elegibles.	010185449-5	ALVARADO	MARIANA DE JESÚS	Unidad Judicial Multicompetente	MORONA SANTIAGO	SANTIAGO DE MÉNDEZ	94,03
43	Vacante Plan de Cobertura de la Unidad Judicial Penal de Morona Santiago y se sugiere el nombramiento del nuevo banco de elegibles.	010194738-0	OTTATI CORDERO	YOLANDA CECILIA	Unidad Judicial Penal	MORONA SANTIAGO	MORONA	92,59
44	Vacante Plan de Cobertura de la Unidad Judicial Multicompetente Civil de Zamora Chinchipe y se sugiere el nombramiento del nuevo banco de elegibles.	010238681-0	SERRANO ARIZAGA	OSWALDO PAÚL	Unidad Judicial Multicompetente Civil	ZAMORA CHINCHIPE	ZAMORA	92,27
45	Vacante Plan de Cobertura de la Unidad Judicial Multicompetente de Zamora Chinchipe y se sugiere el nombramiento del nuevo banco de elegibles.	010379264-4	PIEDRA SÁNCHEZ	DIEGO GEOVANNY	Unidad Judicial Multicompetente	ZAMORA CHINCHIPE	YANTZAZA	91,94

Artículo 2.- Delegar a la Dirección General del Consejo de la Judicatura, la notificación y posesión de las juezas y jueces, conforme a lo establecido en la ley, los reglamentos e instructivos previstos para el efecto.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La ejecución de esta resolución estará a cargo, en el ámbito de sus competencias, de la Dirección General y la Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura.

SEGUNDA.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el registro oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, en la sala de sesiones del Pleno del Consejo de la Judicatura a los veinte días de mayo de dos mil quince.

f.) Gustavo Jalkh Röben, **Presidente.**

f.) Dr. Andrés Segovia Salcedo, **Secretario General.**

CERTIFICO: que el Pleno del Consejo de la Judicatura, aprobó esta resolución a los veinte días de mayo de dos mil quince.

f.) Dr. Andrés Segovia Salcedo, **Secretario General.**

No. 139-2015

EL PLENO DEL
CONSEJO DE LA JUDICATURA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial...”*;

Que, el artículo 170 de la Constitución de la República del Ecuador señala: *“Para el ingreso a la Función Judicial se observarán los criterios de igualdad, equidad, probidad, oposición, méritos, publicidad, impugnación y participación ciudadana...”*;

Que, el artículo 176 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“Los requisitos y procedimientos para designar servidoras y servidores judiciales deberán contemplar un concurso de oposición y méritos, impugnación y control social; se propenderá a la paridad entre mujeres y hombres...”*;

Que, el artículo 228 de la Constitución de la República del Ecuador determina: *“El ingreso al servicio público, el ascenso y la promoción en la carrera administrativa se realizarán mediante concurso de méritos y oposición, en la forma que determine la ley...”*;

Que, el primer inciso del artículo 36 del Código Orgánico de la Función Judicial establece como principios rectores: *“En los concursos para el ingreso a la Función Judicial y en la promoción, se observarán los principios de igualdad, probidad, no discriminación, publicidad, oposición y méritos...”*;

Que, el artículo 37 del Código Orgánico de la Función Judicial expresa: *“El perfil de las servidoras o servidores de la Función Judicial deberá ser el de un profesional del Derecho con una sólida formación académica; con capacidad para interpretar y razonar jurídicamente, con trayectoria personal éticamente irreprochable, dedicado al servicio de la justicia, con vocación de servicio público, iniciativa, capacidad innovadora, creatividad y compromiso con el cambio institucional de la justicia.”*;

Que, el artículo 52 del Código Orgánico de la Función Judicial manifiesta: *“Todo ingreso de personal a la Función Judicial se realizará mediante concurso público de oposición y méritos, sujeto a procesos de impugnación, control social y se propenderá a la paridad entre mujeres y hombres...”*;

Que, el artículo 72 del Código Orgánico de la Función Judicial prescribe: *“Los que aprobaran el curso de formación inicial, habiendo sido declarados elegibles en los concursos de oposición y méritos y sin embargo no fueren nombrados, constarán en un banco de elegibles que tendrá a su cargo la Unidad de Recursos Humanos.*

En caso de que se requiera llenar vacantes, se priorizará a quienes conforman el banco de elegibles, en estricto orden de calificación.

De este banco también se escogerá a quienes deban reemplazar a los titulares en caso de falta, impedimento o contingencia.

La permanencia en el banco de elegibles será de seis años.

Se valorará como mérito el haber integrado el banco de elegibles para nuevos concursos, de conformidad con el reglamento respectivo...”;

Que, el artículo 73 del Código Orgánico de la Función Judicial señala: *“Los resultados de los concursos y de las evaluaciones realizadas a los cursantes de la Escuela Judicial serán vinculantes para las autoridades nominadoras las que, en consecuencia, deberán nombrar, para el puesto o cargo, al concursante que haya obtenido el mejor puntaje en el concurso, ya sea de ingreso o de promoción de categoría, dentro de la escala de puntuación, mínima y máxima, correspondiente.*

Si deben llenarse varios puestos vacantes de la misma categoría se nombrará, en su orden, a los concursantes que hayan obtenido los puntajes que siguen al primero.”;

Que, el numeral 10 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial establece que al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: *“10. Expedir, modificar, derogar e interpretar obligatoriamente el Código de Ética de la Función Judicial, el Estatuto Orgánico Administrativo de la Función Judicial, los reglamentos, manuales, instructivos o resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.”*;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión de 16 de octubre de 2013 mediante Resolución 157-2013, publicada en el Suplemento del Registro Oficial 114, de 1 de noviembre de 2013, resuelve: *“UNIFICAR LOS BANCOS DE ELEGIBLES DE LOS CONCURSOS CONVOCADOS POR EL CONSEJO DE LA JUDICATURA A PARTIR DEL 13 DE NOVIEMBRE DE 2011 PARA LLENAR VACANTES DE JUEZAS Y JUECES EN VARIAS MATERIAS A NIVEL NACIONAL”*;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión de 17 de abril de 2015, mediante Resolución 072-2015, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial 492, de 4 de mayo de 2015, resuelve: *“UNIFICAR EN UN SOLO BANCO DE ELEGIBLES A LAS PERSONAS QUE APROBARON EL CURSO DE FORMACIÓN INICIAL QUE CONSTAN EN LA RESOLUCIÓN 070-2015 Y LAS PERSONAS QUE CONFORMABAN EL BANCO DE ELEGIBLES PRODUCTO DE LA RESOLUCIÓN 157-2013, PARA LLENAR VACANTES DE JUEZAS Y JUECES EN VARIAS MATERIAS A NIVEL NACIONAL, AL 17 DE ABRIL DE 2015”*;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión de 21 de abril de 2015, mediante Resolución 077-2015, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial 492, de 4 de mayo de 2015, resuelve: *“NOMBRAR JUEZAS Y JUECES A NIVEL NACIONAL”*;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión de 27 de abril de 2015, mediante Resolución 088-2015, publicada en el Suplemento del Registro Oficial 500, de 14 de mayo de 2015, resuelve: “*NOMBRAR JUEZAS Y JUECES A NIVEL NACIONAL*”;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura, conoció el Memorando CJ-DG-2015-2952 de 20 de mayo de 2015, suscrito por la economista Andrea Bravo Mogro, Directora General, quien remite el Memorando DNTH-4531-2015, de 20 de mayo de 2015, suscrito por la ingeniera María Cristina Lemarie Acosta, Directora Nacional de Talento Humano, que contiene el: “*informe No. 14 y 15 -2015, postulante a juezas y jueces*”; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, por unanimidad de los presentes,

RESUELVE:

REFORMAR LA RESOLUCIÓN 077-2015, DE 21 DE ABRIL DE 2015, Y LA RESOLUCIÓN 088-2015, DE 27 DE ABRIL DE 2015, MEDIANTE LAS CUALES EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA RESOLVIÓ: “*NOMBRAR JUEZAS Y JUECES A NIVEL NACIONAL*”

Artículo 1.- Aprobar los informes referente a la designación de juezas y jueces a nivel nacional, suscritos por la ingeniera María Cristina Lemarie Acosta, Directora Nacional de Talento Humano.

Artículo 2.- Sustituir del artículo 1 de la Resolución 077-2015, de 21 de abril de 2015, los casilleros: 63, 49, 61, 70, 53, 54, 12, 34 y 2, por lo siguiente:

No.	JUSTIFICACIÓN	CÉDULA	APELLIDOS	NOMBRES	Se sugiere nombramiento para:			Puntaje
					Judicatura	Provincia	Cantón	
63	Se sugiere el cambio de Patiño Calero Susana Jeaneth que fue nombrada en Resolución 077-2015, se sugiere el cambio para la Unidad de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia en Ibarra- Imbabura, para la Unidad Judicial Civil de Pichincha Por Plan de Cobertura.	171166006-6	PATIÑO CALERO	SUSANA JEANETH	Unidad Judicial Civil	Pichincha	Quito	98,03
49	Se sugiere el cambio de Aguinaga Ponce Nilda Sofia que fue nombrada en Resolución 077-2015, para la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia en Santo Domingo de los Tsáchilas - Santo Domingo, se sugiere el cambio para la Unidad Judicial de Familia Mujer Niñez y Adolescencia de Imbabura por Plan de Cobertura.	100216895-1	AGUINAGA PONCE	NILDA SOFÍA	Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia	Imbabura	Ibarra	96,21
61	Se sugiere el cambio de Medrano Gavilánez Norma Noemí que fue nombrada en Resolución 077-2015, para la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia en Sucumbios- Lago Agrio, se sugiere el cambio para la Unidad Judicial Civil de Pichincha por Plan de Cobertura.	171345323-9	MEDRANO GAVILÁNEZ	NORMA NOEMÍ	Unidad Judicial Civil	Pichincha	Quito	95,99

70	Se sugiere el cambio de Chalán Guamán Myriam Viviana que fue nombrada en Resolución 077-2015, para la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia en Napo-Tena, se sugiere el cambio para la Unidad Judicial Civil de Pichincha por Plan de Cobertura.	171970369-4	CHALÁN GUAMÁN	MYRIAM VIVIANA	Unidad Judicial Civil	Pichincha	Quito	94,64
53	Se sugiere el cambio de Ollague González Luis Alberto que fue nombrado en Resolución 077-2015, para la Unidad Judicial Primera de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia en Los Ríos- Quevedo, se sugiere el cambio para la Unidad Judicial Florida de Trabajo de Guayas (D).	070246493-4	OLLAGUE GONZÁLEZ	LUIS ALBERTO	Unidad Judicial Florida de Trabajo	Guayas	Guayaquil	95,48
54	Se sugiere el cambio de Váscón Alarcón Andrés Javier que fue nombrado en Resolución 077-2015, para la Unidad Judicial Primera de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia en Los Ríos- Quevedo, se sugiere el cambio para la Unidad Judicial Florida de Trabajo de Guayas (D).	070356589-5	VÁSCONEZ ALARCÓN	ANDRÉS JAVIER	Unidad Judicial Florida de Trabajo	Guayas	Guayaquil	95,37
12	Se sugiere el cambio de Arévalo Rivera Manuel Enrique que fue nombrado en Resolución 077-2015, para la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia en Los Ríos- Quevedo, se sugiere el cambio para la Unidad Judicial Civil de Guayas (D).	092465002-1	ARÉVALO RIVERA	MANUEL ENRIQUE	Unidad Judicial Civil	Guayas	Guayaquil	94,65

34	Se sugiere el cambio de Ortega Cevallos Fernando Jesús que fue nombrado en Resolución 077-2015, para la Unidad Judicial Penal con Competencias en Delitos Flagrantes en Guayas-Guayaquil, se sugiere el cambio para la Unidad Judicial Penal de El Oro- Machala.	120101251-3	ORTEGA CEVALLOS	FERNANDO JESÚS	Unidad Judicial Penal	El Oro	Machala	84,71
2	Se sugiere el cambio de Salazar Almeida Juan Guillermo que fue nombrado en Resolución 077-2015, para la Sala Penal en Pichincha-Quito, se sugiere el cambio para la Sala Única de la Corte Provincial de Justicia de Sucumbios.	060188193-1	SALAZAR ALMEIDA	JUAN GUILLERMO	Sala Única de la Corte Provincial	Sucumbios	Lago Agrio	93,86

Artículo 3.- Sustituir del artículo 1 de la Resolución 088-2015, el casillero 7, por el siguiente:

No.	JUSTIFICACIÓN	CÉDULA	APELLIDOS	NOMBRES	Se sugiere nombramiento para:			Puntaje
					Judicatura	Provincia	Cantón	
7	Se sugiere el cambio de Saltos Pinto Luis Sebastián que fue nombrado en Resolución 088-2015, para la Unidad de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia en Manabí- Manta, se sugiere el cambio para la Unidad Judicial Civil de Pichincha por Plan de Cobertura.	17178229 9-1	SALTOS PINTO	LUIS SEBASTIÁN	Unidad Judicial Civil	Pichincha	Quito	96,29

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La ejecución de esta resolución estará a cargo, en el ámbito de sus competencias, de la Dirección General y la Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura.

SEGUNDA.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el registro oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, en la sala de sesiones del Pleno del Consejo de la Judicatura a los veinte días de mayo de dos mil quince.

f.) Gustavo Jalkh Röben, **Presidente.**

f.) Dr. Andrés Segovia Salcedo, **Secretario General.**

CERTIFICO: que el Pleno del Consejo de la Judicatura aprobó, esta resolución a los veinte días de mayo de dos mil quince.

f.) Dr. Andrés Segovia Salcedo, **Secretario General.**

No. 140-2015

**EL PLENO DEL
CONSEJO DE LA JUDICATURA**

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial...”*;

Que, los numerales 1 y 5 del artículo 181 de la Constitución de la República del Ecuador establecen: *“Serán funciones del Consejo de la Judicatura, además de las que determine la ley: 1. Definir y ejecutar las políticas para el mejoramiento y modernización del sistema judicial (...); y, 5. Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial”*;

Que, el artículo 200 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“Las notarias y notarios son depositarios de la fe pública; serán nombrados por el Consejo de la Judicatura previo concurso público de oposición y méritos, sometido a impugnación y control social...”*;

Que, el artículo 3 del Código Orgánico de la Función Judicial determina: *“Con el fin de garantizar el acceso a la justicia, el debido proceso, la independencia judicial y los demás principios establecidos en la Constitución y este Código, dentro de los grandes lineamientos del Plan Nacional de Desarrollo, los órganos de la Función Judicial, en el ámbito de sus competencias, deberán formular políticas administrativas que transformen la Función Judicial para brindar un servicio de calidad de acuerdo a las necesidades de las usuarias y usuarios;...”*;

Que, el numeral 5 del artículo 38 del Código Orgánico de la Función Judicial, establece que las notarias y los notarios son parte integrante de la Función Judicial;

Que, el artículo 254 del Código Orgánico de la Función Judicial señala: *“El Consejo de la Judicatura es el órgano único de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial...”*;

Que, el numeral 10 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial señala que al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: *“10. Expedir, modificar, derogar e interpretar obligatoriamente el*

Código de Ética de la Función Judicial, el Estatuto Orgánico Administrativo de la Función Judicial, los reglamentos, manuales, instructivos o resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.”;

Que, el artículo 296 del Código Orgánico de la Función Judicial, dispone: *“El Notariado es un órgano auxiliar de la Función Judicial y el servicio notarial consiste en el desempeño de una función pública que la realizan las notarias y los notarios, quienes son funcionarios investidos de fe pública para autorizar, a requerimiento de parte, los actos, contratos y documentos determinados en las leyes y dar fe de la existencia de los hechos que ocurran en su presencia...”*;

Que, el artículo 297 del Código Orgánico de la Función Judicial, expresa: *“El Servicio Notarial se rige por la Constitución, este Código, la Ley Notarial y demás disposiciones legales y reglamentarias.”*;

Que, el artículo 301 del Código Orgánico de la Función Judicial, determina: *“El servicio notarial es permanente e ininterrumpido. Para cumplir sus funciones, cuando el caso amerite o las partes lo requieran, podrá autorizar los actos o contratos fuera de su despacho notarial...”*;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura, en sesión de 14 de octubre de 2014, aprobó la Resolución 260-2014 que contiene el: *“REGLAMENTO PARA LA DESIGNACIÓN Y EJERCICIO DE FUNCIONES DE LAS NOTARIAS Y NOTARIOS SUPLENTE”*;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura conoció el Memorando CJ-DG-2015-2876 de 15 de mayo de 2015, suscrito por la economista Andrea Bravo Mogro, Directora General, quien remite el Memorando DNTH-4125-2015 de 13 de mayo de 2015, suscrito por la ingeniera María Cristina Lemarie Acosta, Directora Nacional de Talento Humano, que contiene el: *“Informe técnico designación Notaria Suplente - Provincia del Guayas”*; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, por unanimidad de los presentes,

RESUELVE:

**APROBAR EL INFORME TÉCNICO Y DESIGNAR
NOTARIA SUPLENTE EN LA PROVINCIA DEL
GUAYAS**

Artículo 1.- Aprobar el informe técnico, referente a la designación de notaria suplente en la provincia del Guayas, suscrito por la ingeniera María Cristina Lemarie Acosta, Directora Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura.

Artículo 2.- Designar notaria suplente en la provincia del Guayas a la siguiente persona:

NOTARIA SUPLENTE DE LA PROVINCIA DEL GUAYAS				
No.	NOMBRE DE LA NOTARIA TITULAR	NOMBRE DE LA NOTARIA POSTULANTE	NOTARÍA QUE APLICA	SITUACIÓN LABORAL ACTUAL
1	BOBADILLA HENRÍQUEZ SOLANGE PATRICIA	JUEZ ZAMBRANO ANA KATIUSKA	4.- GUAYAQUIL	DIRECTORA JURÍDICA DE LA CÁMARA ECUATORIANO - INDIA DE COMERCIO (CEICO)

Artículo 3.- Delegar a la Dirección General del Consejo de la Judicatura, la notificación y posesión de la notaria suplente que consta en esta resolución, conforme a lo establecido en la ley, los reglamentos e instructivos previstos para el efecto.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA.- Previa la posesión de la notaria suplente, se deberán observar las incompatibilidades determinadas en el artículo 78 del Código Orgánico de la Función Judicial. De ser el caso, la notaria titular, deberá proponer un nuevo candidato que cumpla con lo establecido en el reglamento respectivo.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La ejecución de esta resolución estará a cargo, en el ámbito de sus competencias, de la Dirección General, Dirección Nacional de Talento Humano y la Dirección Provincial del Guayas del Consejo de la Judicatura.

SEGUNDA.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el registro oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, en la sala de sesiones del Pleno del Consejo de la Judicatura, a los veinte días de mayo de dos mil quince.

f.) Gustavo Jalkh Röben, **Presidente.**

f.) Dr. Andrés Segovia Salcedo, **Secretario General.**

CERTIFICO: que el Pleno del Consejo de la Judicatura, aprobó esta resolución a los veinte días de mayo de dos mil quince.

f.) Dr. Andrés Segovia Salcedo, **Secretario General.**

No. 141-2015

EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: “*El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial...*”;

Que, el artículo 170 de la Constitución de la República del Ecuador señala: “*Para el ingreso a la Función Judicial se observarán los criterios de igualdad, equidad, probidad, oposición, méritos, publicidad, impugnación y participación ciudadana...*”;

Que, el artículo 176 de la Constitución de la República del Ecuador indica: “*Los requisitos y procedimientos*

para designar servidoras y servidores judiciales deberán contemplar un concurso de oposición y méritos, impugnación y control social; se propenderá a la paridad entre mujeres y hombres.”;

Que, los numerales 1, 3 y 5 del artículo 181 de la Constitución de la República del Ecuador determinan: “*Serán funciones del Consejo de la Judicatura, además de las que determine la ley: 1. Definir y ejecutar las políticas para el mejoramiento y modernización del sistema judicial (...); 3. Dirigir los procesos de selección de jueces y demás servidores de la Función Judicial, así como, su evaluación, ascensos y sanción. Todos los procesos serán públicos y las decisiones motivadas (...); y, 5. Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial*”;

Que, el artículo 36 del Código Orgánico de la Función Judicial establece como principios rectores: “*En los concursos para el ingreso a la Función Judicial y en la*

promoción, se observarán los principios de igualdad, probidad, no discriminación, publicidad, oposición y méritos...”;

Que, el artículo 37 del Código Orgánico de la Función Judicial expresa: *“El perfil de las servidoras o servidores de la Función Judicial deberá ser el de un profesional del Derecho con una sólida formación académica; con capacidad para interpretar y razonar jurídicamente, con trayectoria personal éticamente irreprochable, dedicado al servicio de la justicia, con vocación de servicio público, iniciativa, capacidad innovadora, creatividad y compromiso con el cambio institucional de la justicia”;*

Que, el artículo 52 del Código Orgánico de la Función Judicial prescribe: *“Todo ingreso de personal a la Función Judicial se realizará mediante concurso público de oposición y méritos, sujeto a procesos de impugnación, control social y se propenderá a la paridad entre mujeres y hombres...”;*

Que, el artículo 72 del Código Orgánico de la Función Judicial prevé: *“Los que aprobaren el curso de formación inicial, habiendo sido declarados elegibles en los concursos de oposición y méritos y sin embargo no fueren nombrados, constarán en un banco de elegibles que tendrá a su cargo la Unidad de Recursos Humanos.*

En caso de que se requiera llenar vacantes, se priorizará a quienes conforman el banco de elegibles, en estricto orden de calificación.

De este banco también se escogerá a quienes deban reemplazar a los titulares en caso de falta, impedimento o contingencia.

La permanencia en el banco de elegibles será de seis años.

Se valorará como mérito el haber integrado el banco de elegibles para nuevos concursos, de conformidad con el reglamento respectivo...”;

Que, el artículo 73 del Código Orgánico de la Función Judicial dispone: *“Los resultados de los concursos y de las evaluaciones realizadas a los cursantes de la Escuela Judicial serán vinculantes para las autoridades nominadoras las que, en consecuencia, deberán nombrar, para el puesto o cargo, al concursante que haya obtenido el mejor puntaje en el concurso, ya sea de ingreso o de promoción de categoría, dentro de la escala de puntuación, mínima y máxima, correspondiente.*

Si deben llenarse varios puestos vacantes de la misma categoría se nombrará, en su orden, a los concursantes que hayan obtenido los puntajes que siguen al primero.”;

Que, el artículo 254 del Código Orgánico de la Función Judicial señala: *“El Consejo de la Judicatura es el órgano único de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial, que comprende: órganos jurisdiccionales, órganos administrativos, órganos auxiliares y órganos autónomos.”;*

Que, el numeral 10 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, establece que al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: *“10. Expedir, modificar, derogar e interpretar obligatoriamente el Código de Ética de la Función Judicial, el Estatuto Orgánico Administrativo de la Función Judicial, los reglamentos, manuales, instructivos o resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.”;*

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión de 16 de mayo de 2014, mediante Resolución 084-2014, resolvió: *“EXPEDIR EL INSTRUCTIVO PARA EL CONCURSO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN, IMPUGNACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL, PARA LA SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE SECRETARIAS Y SECRETARIOS DE JUZGADOS Y UNIDADES JUDICIALES A NIVEL NACIONAL; SECRETARIAS Y SECRETARIOS RELADORES DE LAS CORTES PROVINCIALES A NIVEL NACIONAL; Y, SECRETARIAS Y SECRETARIOS RELADORES DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA”;*

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión de 2 de junio de 2014, resolvió: *“Aprobar la Convocatoria al Concurso de Méritos y Oposición, Impugnación Ciudadana y Control Social, para la Selección y Designación de Secretarias y Secretarios de Juzgados y Unidades Judiciales a Nivel Nacional; Secretarias y Secretarios Relatores de las Cortes Provinciales a Nivel Nacional; y, Secretarias y Secretarios Relatores de la Corte Nacional de Justicia”;*

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión de 29 de abril de 2015, mediante Resolución 092-2015, resolvió: *“APROBAR EL LISTADO PARA LA CONFORMACIÓN DEL BANCO DE ELEGIBLES DEL CONCURSO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN, IMPUGNACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL, PARA LA SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE SECRETARIAS Y SECRETARIOS DE JUZGADOS Y UNIDADES JUDICIALES A NIVEL NACIONAL; SECRETARIAS Y SECRETARIOS RELADORES DE LAS CORTES PROVINCIALES A NIVEL NACIONAL; Y, SECRETARIAS Y SECRETARIOS RELADORES DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA; Y, DECLARAR ELEGIBLES A LOS POSTULANTES DE ESTE CONCURSO”;*

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión de 29 de abril de 2015, mediante Resolución 093-2015, resolvió: *“NOMBRAR SECRETARIAS Y SECRETARIOS DE JUZGADOS Y UNIDADES JUDICIALES A NIVEL NACIONAL; SECRETARIAS Y SECRETARIOS RELADORES DE LAS CORTES PROVINCIALES A NIVEL NACIONAL; Y, SECRETARIAS Y SECRETARIOS RELADORES DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA”;*

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura conoció el Memorando DNTH-4577-2015, de 18 de mayo de 2015, suscrito por la ingeniera María Cristina Lemarie Acosta, Directora Nacional de Talento Humano, quien remite: *“la Reforma a la Resolución 093-2015”;* y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales,
por unanimidad de los presentes,

RESUELVE:

REFORMAR LA RESOLUCIÓN 093-2015 DE 29 DE ABRIL DE 2015, MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA RESOLVIÓ: “NOMBRAR SECRETARIAS Y SECRETARIOS DE JUZGADOS Y UNIDADES JUDICIALES A NIVEL

NACIONAL; SECRETARIAS Y SECRETARIOS RELADORES DE LAS CORTES PROVINCIALES A NIVEL NACIONAL; Y, SECRETARIAS Y SECRETARIOS RELADORES DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA”

Artículo Único.- Sustituir del anexo de la Resolución 093-2015, los dos casilleros a continuación del 198, por lo siguiente:

No.	NÚMERO DE CÉDULA	NOMBRES Y APELLIDOS	PROVINCIA	PUNTAJE	ORGANISMO	CARGO DE POSTULACIÓN
199	0702319179	TENESACA BLACIO NANCY MARJORIE	EL ORO	79,75	CORTE PROVINCIAL DE EL ORO	SECRETARIO RELATOR DE CORTE PROVINCIAL
200	0702538760	SUÁREZ MINUCHE MARIANA NÁTALI	EL ORO	78	CORTE PROVINCIAL DE EL ORO	SECRETARIO DE JUZGADO Y UNIDAD JUDICIAL

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La ejecución de esta resolución estará a cargo, en el ámbito de sus competencias de la Dirección General, Dirección Nacional de Talento Humano y la Dirección Provincial de El Oro del Consejo de la Judicatura.

SEGUNDA.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el registro oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, en la sala de sesiones del Consejo de la Judicatura a los veinte días de mayo de dos mil quince.

f.) Gustavo Jalkh Röben, **Presidente.**

f.) Dr. Andrés Segovia Salcedo, **Secretario General.**

CERTIFICO: que el Pleno del Consejo de la Judicatura aprobó, esta resolución a los veinte días de mayo de dos mil quince.

f.) Dr. Andrés Segovia Salcedo, **Secretario General.**

El REGISTRO OFICIAL no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su promulgación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.



REGISTRO OFICIAL
ORGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Suscríbese



Quito

Avenida 12 de Octubre N 23-99 y Wilson
Edificio 12 de Octubre - Segundo Piso
Teléfonos: 2234540 - 2901629 Fax: 2542835
3941-800 Ext. 2301

Almacén Editora Nacional
Mañosca 201 y 10 de Agosto
Telefax: 2430110

Guayaquil

Malecón 1606 y 10 de Agosto
Edificio M.I. Municipio de Guayaquil
Teléfono: 2527107



www.registroficial.gob.ec



REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

119 años

de servicio al país

